



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 539-A

04 OCTUBRE DE 2018

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I** **CONSTATACIÓN DEL QUORUM.**
- II** **REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN**
- III** **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV** **CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PLANTEADO POR EL ASAMBLEÍSTA ESTEBAN BERNAL BERNAL RESPECTO A LOS HECHOS SUSCITADOS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO PRIORITARIO DE QUITO, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN EL CUAL ESTÁ INVOLUCRADA LA ASAMBLEÍSTA SOFÍA ESPÍN.**
- V** **CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICO REFORMATARIO AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.**
- VI** **SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del quorum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. --	2
	Comisión General para recibir a los miembros del Consejo Nacional Electoral Transitorio.-----	2
	Intervención del doctor Rafael Estrella, Técnico del Consejo Nacional Electoral.-----	3
	Clausura la Comisión General y Reinstalación de la sesión.-----	8
IV	Conocer y Resolver sobre el Proyecto de Resolución Planteado por el asambleísta Esteban Bernal Bernal respecto a los hechos suscitados en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Prioritario de Quito el 25 de septiembre de 2018 en el cual está involucrada la Asambleísta Sofia Espín (Lectura del Proyecto de Resolución).-----	9
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Bernal Bernal Esteban-----	10,12
	Torres Torres Luis Fernando-----	11
	Lloret Valdivieso Juan-----	12
	Peña Pacheco Ximena-----	15
	Carrión Cevallos María José-----	16
	Votación de la moción del asambleísta Esteban	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

Bernal.....	20
V Conocer y resolver sobre el Informe para segundo debate el Proyecto de Ley Orgánico Reformatorio al Código Orgánico General de Procesos.....	21
Intervenciones de los asambleístas:	
Aguiñaga Vallejo Marcela.....	21, 82
Salgado Andrade Silvia.....	29
Torres Torres Luis Fernando.....	31
Muñoz López Pabel.....	36
Larreátegui Fabara Gabriela.....	41
Asume la dirección de la sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, Cuarto Vocal del Consejo de Administración Legislativa, cuando son las once horas catorce minutos.....	42
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Soledad Buendía Herdoíza, Primera Vocal del Consejo de Administración Legislativa, cuando son las once horas dieciséis minutos.....	45
Arias Fernández Verónica.....	46
Donoso Chiriboga Patricio.....	49
Cucalón Camacho Henry.....	52
Samaniego Maigua Franklin.....	57
Chávez Bajaña Kharla.....	63
Cuesta Concari María Mercedes.....	66
Peña Pacheco Ximena.....	71
Montaño Valencia Mae.....	74
Reyes Hidalgo Cristina.....	77



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

	Bustamante Monteros Rubén-----	83
	Suárez Proaño Luis-----	86
	Ochoa Morante Manuel-----	90
	Peña Ontaneda Elio-----	92
	Moreno Guerrero Henry-----	94
	Zambrano Castro Noralma-----	97
VI	Suspensión de la sesión. -----	100 <i>z</i>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución planteado por el asambleísta Esteban Bernal Bernal respecto a los hechos suscitados en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Prioritario de Quito, el 25 de septiembre de 2018 en el cual está involucrada la asambleísta Sofía Espín.**
 - 2.1. **Oficio Memorando N° ERBB-AN-2018-017 de 26 de septiembre de 2018, suscrito por el asambleísta Esteban Bernal Bernal, remitiendo el Proyecto de Resolución para su aprobación.**
 - 2.2. **Texto final del Proyecto de Resolución.**
3. **Conocer y resolver sobre el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos.**
 - 3.1. **Oficio N° 257-CEP-JEE-P-2018 de 07 de agosto de 2018, suscrito por la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo informe para segundo debate.**
4. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas treinta y siete minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero.-----

En la Secretaría actúa la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señores y señoras asambleístas. Por favor, Señora Secretaria, constate el quorum para iniciar la sesión del día de hoy.-----

I

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. De existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, contamos con quorum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, procedemos a la reinstalación de la sesión quinientos treinta y nueve, con los dos temas que quedaron pendientes, dé lectura a los mismos y luego vamos a atender una pequeña comisión general solicitada por el Consejo Nacional Electoral.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

III

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. Los puntos del Orden del Día que quedaron pendientes son: "Conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución planteado por el asambleísta Esteban Bernal, respecto a los hechos suscitados en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Prioritario de Quito el 25 de septiembre de 2018, en el cual está involucrada la asambleísta Sofía Espín". Siguiendo punto, señora Presidenta, es: Conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución presentado por la asambleísta Paola Vintimilla sobre el proceso de naturalización del señor Julián Assange; y, el tercer punto es: Conocer y resolver sobre el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos". Hasta ahí, señora Presidenta, los puntos pendientes de la sesión quinientos treinta y nueve.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Señores y señoras asambleístas, voy a pedir que nos instalemos en comisión general para recibir al Presidente del Consejo Nacional Electoral, Gustavo Vega Delgado, y a la ingeniera Diana Atamaint, que harán una pequeñísima presentación con el doctor Rafael Estrella, sobre un tema relevante, importante que es el método D'Hondt, que ellos han preparado y que expondrán ante ustedes. Que pasen, por favor.-----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Intervención del señor doctor Rafael



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

Estrella.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR RAFAEL ESTRELLA, TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Buenos días con todos. Buenos días, señora Presidenta. Muy agradecido por esta oportunidad. Tengo entendido claramente que no disponemos de mucho tiempo, el problema es que tengo que hablar de números y eso se dificulta. De tal manera que...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tratemos de ser lo más concretos posibles, porque en una comisión general tenemos tiempo corto y tenemos varios temas que tratar esta mañana. Pero, bienvenido e inicie su exposición.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR RAFAEL ESTRELLA, TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Así es. Muchísimas gracias. Yo he venido haciendo un trabajo, un estudio del problema de la distribución de escaños con los diferentes métodos. Nuestra Constitución en el artículo ciento dieciséis dice que en la ley se establecerá un sistema electoral conforme a cinco principios. El principio que vamos a tratar ahora, que es uno de los importantes, el principio de proporcionalidad. A mi modo de analizar las cosas, realmente resulta que como principio mismo, considero, no se ha cumplido con la Constitución, porque lamentablemente el método que se utiliza para la mayor parte de asambleístas, que es la de asambleístas provinciales que son ciento dieciséis y los seis asambleístas representantes de los migrantes, se realiza con el método D'Hondt o método de los divisores. Lamentablemente dice nuestro Código de la Democracia, el primer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

cambio que habría que hacer es eso, no son divisores continuos sino son divisores naturales. Los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, etcétera, son números naturales, no son números continuos. Pero esa es la definición en el artículo ciento sesenta y cuatro del Código de la Democracia, de cómo se distribuyen todas las elecciones pluripersonales, excepto la de asambleístas nacionales. Para la de asambleístas nacionales, como todos ustedes conocen, tenemos el método de Webster o método de los divisores impares. Yo he traído unos ejemplos que espero poderles presentar a ustedes. Bueno el primer ejemplo, es un ejemplo construido, muy sencillo, en donde tenemos seis escaños a distribuir y solamente tres listas que tienen tres mil, dos mil y mil votos. Es un ejemplo como digo, que se llama de laboratorio, porque es muy simple. Resulta que cuando tenemos una votación que cada una de las listas tiene votos que son proporcionales a números que sumados dan el total, como en este caso tres mil, dos mil y mil, el número de escaños que corresponde a cada uno es tres, dos, uno, el porcentaje de votos, y el porcentaje de escaños es exactamente el mismo, entonces ahí no tenemos ninguna dificultad. El método Hare, que se utilizaba antes para distribución de asambleístas nacionales, cumpliría con esto. El método D'Hondt consiste en dividir estas cantidades, estos votos para uno, dos, tres, cuatro, que como les decía eran los divisores naturales. Entonces, el primer cociente es tres mil, se asignaría a la primera lista, este a la segunda lista, a la primera lista el siguiente y con el método D'Hondt los tres siguientes escaños, que darían uno para cada una de las listas, dando un total de tres, dos y un escaño para cada uno. El método Webster, lo que hace es dividir para uno, tres, cinco y siete y entonces también este es el primero, este es el segundo, el tercero y coincide, el quinto sería este y el sexto el de acá. Y todos los métodos asignarían tres,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

dos y un escaño, que es lo que se dice, una proporción exacta. Todos los métodos deberían cumplir con este principio de la proporcionalidad exacta que se cumple, como ustedes comprenderán, por una rarísima coincidencia. Pues bien, acá tenemos una pequeña variación. Vamos a tener la primera votación dos mil quinientos, la segunda dos mil, la tercera lista quinientos, sumando un total de cinco mil para repartir cinco escaños. Si hacemos la división de cada una de las votaciones para el cociente distribuidor, que en este caso sería cinco mil dividido para cinco o sea mil, tenemos, dos mil quinientos para mil, dos coma cinco, dos para la siguiente, cero cinco para la tercera. En este caso con el método de Hare, tendríamos que hacer un sorteo, es también un ejemplo construido, habría que hacer un sorteo entre la primera y la tercera lista. Vamos a suponer que en principio hemos conseguido que gana la primera lista, entonces, tendríamos dos por la parte entera y uno por la parte fraccionaria, tendríamos tres, dos y cero escaños. Por lo tanto, a la primera lista le estaríamos dando el sesenta por ciento de los escaños cuando tuvo el cincuenta por ciento de los votos. A la segunda, se mantendría cuarenta, cuarenta. Y a la tercera, se le dejaría con cero por ciento de escaños, teniendo un diez por ciento de votos. Desde el punto de vista de la lista sobrerrepresentada, veríamos aquí que hay un exceso del diez por ciento para la primera lista y pierde un diez por ciento la tercera lista. Pero si el sorteo fuera al revés y resulta favorecida la tercera lista, ocurriría que para la primera lista hay solo dos escaños, un cuarenta por ciento para la segunda, y a la tercera se le daría un diez por ciento, es decir, un escaño que equivale al veinte por ciento, se le daría un diez por ciento más de su votación. Con los otros métodos, con el método D'Hondt, solo habría sin necesidad de sorteo, habría la distribución tres, dos y cero. Acá también tres, dos y cero. Y en cambio,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

dos, dos y uno, dos, dos y uno serían para los métodos Hare y para el método Webster. Bien, la suma en valor absoluto de esta diferencia del sesenta menos cincuenta, diez por ciento, cero menos diez, diez por ciento negativo. En valor absoluto, si sumamos y dividimos para dos, tenemos lo que se llama el índice Loosemore y Hanby, es un índice que se creó en el año mil novecientos setenta y uno. Es la primera forma de medir la distorsión de la proporcionalidad que tienen las distribuciones. Entonces, en este caso, el índice Loosemore y Hanby da lo mismo, igual a diez por ciento ya sea que la primera lista o la tercera lista sean las beneficiadas del sorteo. Entonces, en este caso no podemos nosotros asegurar cuál de los dos sorteos o de los resultados de los dos sorteos es mejor. Tenemos una medida de la distorsión de la proporcionalidad, que es la que estamos señalando acá, que es diez por ciento en ambos casos. Pero vamos a poner un ejemplo, yo entiendo que los números a veces resultan molestosos para la mayoría de la gente, pero vamos a tratar de poner un ejemplo. Si es que nos acordamos de lo que pasaba hace muchos años, yo diría entre los años cincuenta y setenta del siglo anterior, teníamos una estabilidad económica realmente impresionante. Yo me acuerdo que durante muchísimos años, comprar un pan significaba que teníamos que pagar veinte centavos de sucre, dos reales o una peseta, se decía, pero cuando comprábamos cinco panes con un sucre, el tendero nos daba un pan más, nos daba el vendaje que se llamaba. Eso más o menos sería si es que la primera lista es la beneficiada, paga por cinco y le dan seis, entonces ese es un beneficio de solamente el diez por ciento sobre lo que tenía. En cambio acá, si es que compra un pan y le dan dos, la diferencia sería lo mismo, un pan adicional, pero no nos imaginamos un tendero que dé dos panes por uno, o sea que de un vendaje del ciento por ciento. Desde ese punto de vista,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

realmente resulta esto de acá arriba, más justo que esto. Pero veamos del otro lado, acá resulta que de su diez por ciento se le dejó con cero, se le quito todo. Lamentablemente, lo que ocurre en muchísimas cosas, es así, al que menos tiene es al que más se lo quita. Eso es lo que prácticamente resulta con el método D'Hondt. Entonces, esto es lo que ocurre. Acá en cambio, si bien es cierto aquí se le duplica y a este en cambio, no se le perjudica mucho. Bien, como tenemos un tiempo tan corto, resulta que estas cosas son las que yo he ido analizando, pero ya en la realidad, con la elección que hemos tenido el año dos mil trece y dos mil diecisiete, en los treinta y un distritos provinciales y en el distrito nacional. En los distritos provinciales, yo voy a dejar algunos ejemplares del libro que me publicó la Universidad de Cuenca, ahí se ve claramente lo que significa la distribución de escaños cuando hay pocos escaños a distribuir. El trabajo mío se ha basado, sobre todo, más que en analizar los métodos, a analizar las posibles distribuciones que tenemos de diferentes escaños. Si tomo como ejemplo la provincia del Azuay, para repartir cinco escaños, hay como hacerlo solamente de siete maneras con el principio de proporcionalidad: cinco a la primera lista, cero a las demás; cuatro a la primera lista, uno a las demás; tres, dos; tres, uno, uno, hasta llegar a uno, uno, uno, solamente hay siete posibilidades. Cuando vamos a distribuir solo dos escaños, no tenemos más que dos posibilidades: dos a la primera y cero a la segunda; uno a la primera y uno a la segunda, y no hay más posibilidades. Entonces, lo interesante es analizar todas las posibilidades, para el caso de nuestros assembleístas provinciales tenemos: seis para Los Ríos; cinco para varios distritos; cuatro, tres y dos, y entonces es un número bien limitado de posibilidades, que son las que tienen que analizarse con los indicadores de desproporcionalidad. Entonces, lo que hemos estudiado es eso, los indicadores de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

desproporcionalidad. y el mejor indicador es el índice Sainte Lagüe que combina la distorsión absoluta de la proporcionalidad que es la que mide Loosemore y Hanby con la distorsión relativa, combina las dos cosas y es un indicador que ahora, se dice prácticamente en el argot del estudio de sistemas electorales, que es el sistema estandarizado que debería utilizarse siempre. Resulta que ese indicador se minimiza siempre, y eso está demostrado, se minimiza siempre el indicador cuando la distribución se hace con el método de Webster. En cambio cuando la distribución se hace con el método D'Hondt, la distorsión de la proporcionalidad es demasiado alta. Yo rogaría a los señores asambleístas, con toda la confianza, estaría dispuesto a extender esto fuera de comisión general con las personas que quieran, voy a dejar algunos ejemplares. Pero rogaría realmente en honor a la democracia, en honor y respeto a la Constitución y al número ciento dieciséis, al artículo ciento dieciséis que dice que el sistema electoral debe ser, estar conforme al principio de proporcionalidad, además al de igualdad de voto, equidad y los principios de paridad y alternabilidad en cuanto a género. Ruego entonces, que por el bien de la democracia, para que no se distorsionen las cosas, se logre hacer el cambio urgente, no para estas elecciones, porque somos muy conscientes que el artículo ciento diecisiete lo prohíbe. Pero para las próximas, las siguientes elecciones, sería muy saludable para nuestro sistema electoral y para nuestra democracia, que se elimine para siempre el método D'Hondt y sea reemplazado por el método de Webster. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Señores y señoras asambleístas, por la comisión general. Señora Secretaria, por favor, vamos a iniciar y retomar la Sesión número quinientos treinta y nueve, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

convocada para esta mañana. Primer punto, por favor.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.-----

IV

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. “Conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución planteado por el asambleísta Esteban Bernal, respecto a los hechos suscitados en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Prioritario de Quito, el 25 de septiembre de 2018 en el cual está involucrada la asambleísta Sofía Espín”.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tenemos un texto que ha sido circulado a las curules electrónicas. Señores y señoras asambleístas, les agradeceré proceder con la revisión del mismo, para iniciar la votación correspondiente. Este fue un tema que ya lo debatimos en la sesión anterior y considero importante proceder ya con la votación como estaba estipulado.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta, procedo a leer la parte resolutive: “Artículo 1. Reprobar la cuestionable conducta de la asambleísta Sofía Espín, quien faltando a una sesión de la Comisión a la que pertenece, y que aparentemente ha incumplido sus funciones legislativas, en compañía de una profesional del Derecho que representa a una de las partes en un proceso penal que se encuentra en investigación en la justicia ecuatoriana, ha visitado a la exagente Diana -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

Falcón en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Prioritario de Quito, lo cual ha dejado una tela de sospecha, que afecta la imagen de una Asamblea Nacional respetuosa de la independencia de Funciones y que desmerece el ejemplar rol que deben tener los y las legisladoras.

Artículo 2. Solicitar la comparecencia del doctor Paúl Granda, Ministro encargado de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que explique de forma documentada ante la Comisión Multipartidista que se creará, dando cumplimiento con la ley y la denuncia calificada por el CAL; el procedimiento de ingreso, visitas, restricciones y condiciones para la privación de libertad y ejecución de penas en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Prioritario Quito; y, si estos procedimientos fueron observados y cumplidos para el caso mencionado en el artículo precedente, así como los procesos de investigación o sanción que se hubieren ejecutado. Artículo 3. Reafirmar el compromiso de la Asamblea Nacional de respeto a la independencia de funciones y el derecho a una justicia sin injerencias ni presiones políticas de ninguna naturaleza". Hasta ahí el texto de la parte resolutive, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Esteban Bernal.-----

EL ASAMBLEÍSTA BERNAL BERNAL ESTEBAN. Señora Presidenta, muy puntual. Efectivamente, esta Resolución fue trabajada con algunas bancadas, y haciendo obviamente, alusión a lo que ya es de conocimiento público, la Resolución del CAL del día de ayer, en donde nos permite retirar uno de los artículos que había estado planteado en la Resolución original. En este contexto, señora Presidenta, ese es el planteamiento para que se pueda proceder a votar. Gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de información, solicitado por el asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, señores legisladores: Ayer el Consejo de Administración de la Legislatura calificó la solicitud de denuncia presentada por el asambleísta Bernal, bajo la figura de la denuncia juramentada en contra de la asambleísta Espín, con la única finalidad que sea el Pleno de la Asamblea, el órgano que investigue la denuncia y lo haga respetando el debido proceso en la Comisión Multipartidista que deberá conformarse. No se podrá tomar una sanción si no se respeta el debido proceso. El que acusa, tendrá que sustentar la acusación y la acusada deberá defenderse con las más amplias garantías y el Pleno adoptar la resolución que corresponda. Por eso, no cabe adelantar ningún tipo de criterio sobre lo que hará el Pleno alrededor de esa denuncia, porque el Pleno de la Asamblea será el gran juez parlamentario para conocer la denuncia presentada por el asambleísta Bernal. Consecuentemente, la Resolución que vamos a votar, debe dejar en claro que no constituye anticipación de criterio alguno por parte de la Asamblea Nacional. Sino, por el contrario, el rechazo a lo que consideramos los legisladores, no cabe que pueda ser un legislador cuando se encuentra un proceso en la Fiscalía y en la judicatura. Por eso, yo me permito solicitarle al asambleísta Bernal, que en lugar de utilizar el verbo "reprobar", utilice el verbo "rechazar" en el artículo uno. Y en el artículo dos, en lugar de solicitar la comparecencia del Ministro, se sustituya el verbo "solicitar" por el verbo "disponer", porque el Ministro que ha hablado de este tema, debe venir a la Asamblea por orden de la Asamblea Nacional. Aquí no cabe que se le solicite para que diga vengo o no vengo, de tal manera que cambiándose esos dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

verbos en la Resolución, quedará absolutamente claro lo que vamos a decir, hacer, sin anticipar criterio, porque al final en la Comisión Multipartidista integrada por tres asambleístas, habrá la gran oportunidad para que usted, asambleísta Bernal, sostenga sus acusaciones y para que la asambleísta Espín se defienda como tiene que defenderse todo legislador, antes de que el Pleno adopte la resolución que corresponda, sea la destitución o no o lo que fuese. Lo importante, es que en la Asamblea Nacional el Ecuador vea la decisión firme de no tolerar ninguna conducta irregular de legislador alguno y decirle al Ecuador que respetamos la justicia. Que la justicia tiene que ser independiente. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Agradeceré se procesen los cambios solicitados por el asambleísta Luis Fernando Torres, para proceder con la votación correspondiente, déjeme saber proponente.-----

EL ASAMBLEÍSTA BERNAL BERNAL ESTEBAN. Ningún inconveniente, señora Presidenta, que se cambien esos verbos y que procedamos a votar.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Juan Cristóbal Llorét.-----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN. Gracias, señora Presidenta. Colegas legisladores: Quisiera en este Pleno de la Asamblea Nacional y sobre todo en este punto, en el ámbito del respeto que se merece este Pleno, en el ámbito del respeto que se merece esta institución, la primera Función del Estado. Me parece, estimados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

legisladores, y debo decirles en este caso, en este caso que estamos próximos a votar, que merece darle el tratamiento responsable conforme lo que establece el Derecho, apegados a la ley. Quienes más que los legisladores, no solo para cumplir, sino hacer cumplir con las leyes de la República del Ecuador. Y es por eso, que me permito hacer tres reflexiones antes de la votación. La primera tiene que ver con la real dimensión que este caso ha tomado, cuando vemos que a nivel del Ecuador las principales problemáticas que se evidencian y que se presentan en el día a día de los ciudadanos, no necesariamente son en torno a las disputas o en torno a las acusaciones o en torno a aquellos criterios que salen desde algunos legisladores y desde algunas tiendas políticas. Lo que la gente necesita al final, es que resuelvan y que este Pleno de la Asamblea Nacional, debata seriamente con respecto a las soluciones de vivienda, de empleo, de economía, hacia allá tenemos que evidenciar esa preocupación y ese sentir de esta Asamblea Nacional, conectada con lo que piensan, dicen y quieren los ciudadanos. Y quería hacer otra reflexión con respecto a esta Resolución, sobre todo amparado y enmarcado en lo que establecen las leyes de la República del Ecuador. Déjenme decirles con sinceridad, pueblo ecuatoriano y colegas legisladores, he revisado al revés y al derecho durante dos días, de los temas que se le acusan a nuestra colega Legisladora, Sofía Espín. He revisado la Constitución, la Ley de la Función Legislativa. En ninguno de los ámbitos que la ley establece, existe algún delito que haya cometido la colega legisladora, no existe, no hay ni en vía judicial ni en vía administrativa. Si ustedes revisan la Ley de la Función Legislativa y la Constitución de la República, es muy clara en el artículo ciento sesenta y tres, cuales son las prohibiciones que tienen los asambleístas: Los asambleístas no podrán, siete elementos que están establecidos en la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

de la Función Legislativa y también en la Constitución: Desempeñar ninguna otra función pública, ofrecer y tramitar o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, gestionar nombramientos, percibir dietas, otros ingresos, aceptar nombramientos, integrar directorios de otros cuerpos colegiados y celebrar contratos de ejecución de obra o presentación de servicios. Esos son los impedimentos, las prohibiciones que están establecidas en la Constitución y en la ley para los legisladores. Y también se establece, en la misma Ley de la Función Legislativa, cuales son las faltas. Cuáles son las faltas por las cuales deberíamos buscar un camino administrativo dentro de la Asamblea Nacional. Serán sancionados los y las asambleístas, conforme al artículo ciento sesenta y cinco, y establece seis causales. Ninguna de estas seis causales ha incumplido o incurrido la colega asambleísta Sofía Espín. Lo que sí debo ver y ustedes lo conocen, es que la colega Legisladora y ya en el lado humano, debo decir, bajo el ámbito de la solidaridad y al ver que una persona que está privada de la libertad en condiciones, quizás de riesgo, inclusive a nivel de su vida, de su integridad, conforme lo establece un mismo análisis de riesgo presentado por parte del Ministerio, del ente rector que dice: que es el sesenta y ocho por ciento su nivel de riesgo, sensible como madre, sensible como mujer, sensible como hija. Una persona va y visita a Diana Falcón, en amparo de estos preceptos que son preceptos humanos de sensibilidad, de solidaridad y por lo tanto no se puede actuar como se está actuando en este Pleno de Asamblea Nacional, al margen de lo que establece la Ley, la Constitución y las leyes del Ecuador. Yo quiero establecer el día de hoy, primero mi solidaridad y la solidaridad de nuestra bancada con la compañera Sofía Espín, quien ha sido víctima de un acoso mediático. Inclusive, han llegado a poder establecer cierto nivel de riesgo en contra de la compañera Legisladora,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

sobre todo cuando se dan amenazas en las redes sociales y en el ámbito público. Yo quiero establecer mi solidaridad, Sofía no ha incurrido en ninguna y no ha contravenido ninguna de las leyes de la República del Ecuador, por lo tanto, no puede ir en el ámbito judicial, eso se esclarecerá en el ámbito judicial y tampoco puede vía administrativa. Por lo tanto, quiero a nombre de la bancada, darle nuestra solidaridad y sé que algunos de los compañeros, colegas legisladores, también se han acercado de otras tiendas políticas, incluso. Porque así como hoy se está planteando un juzgamiento, ya con esa Resolución se le está prejuzgando a la colega Sofía Espín. El día de mañana podría ser cualquiera de los colegas que están en el Pleno. El día de mañana podría ser Sebastián, el día de mañana podría ser Karina, cualquiera, cualquiera. Por lo tanto, colegas legisladores, me parece que este tema no se lo está llevando desde el punto de vista legal, procedimental, no existen argumentos ni jurídicos ni en el ámbito administrativo para proceder como se está procediendo en el día de hoy. Quiero dejar esas reflexiones antes de terminar y agradecerle a la Presidenta por darme este punto de información, rescatando nuevamente esa solidaridad por todo lo que le ha tocado vivir durante esta última semana a la colega, compañera Sofía Espín. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra la asambleísta Ximena Peña.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Muchísimas gracias, Presidenta. Buenos días, colegas. En vista de la observación del asambleísta Torres, brevemente hemos conversado con nuestra bancada y creemos que la observación es acertada, por tal motivo, hemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

conversado ya con el ponente de esta Resolución para que se cambie la palabra "reprobar" por la palabra "observar", ya que nos parece que la palabra "reprochar" fuera igual que la palabra "reprobar". Por tal motivo, creo que es obligación de esta Asamblea pronunciarnos políticamente ante el tema, y sí nos preocupa y creo que es importante Presidenta, que en ese marco se realice la investigación pertinente, apegados a lo que establece nuestra norma, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por tal motivo, Presidenta, le hemos pedido al compañero ponente y ha aceptado que se cambie la primera palabra por "observar" en el artículo número uno. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra la asambleísta María José Carrión.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN CEVALLOS MARÍA JOSÉ. Gracias Presidenta. Sin duda alguna, este es un hecho que ha merecido la observación de todo el Pleno de la Asamblea Nacional. Coincido plenamente con las expresiones del colega legislador Torres; no se puede ir a un proceso de sanción a priori, sin que exista un proceso de investigación, y obviamente el legítimo derecho a la defensa, pero esta investigación y legítimo derecho a la defensa, deberá ser en un proceso de las bancadas. Todas las bancadas deben conformar una Comisión, donde la asambleísta Espín deberá explicar, no solo al pueblo ecuatoriano, sino a los colegas representantes de las bancadas, su accionar que ha sido motivo de escándalo público. Me parece que es fundamental, señora Presidenta, también decir, que debemos parar todo tipo de amenazas ante la votación del día de hoy que han sufrido asambleístas que si votamos a favor esto, que si votamos en contra eso,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

que si esto, que el otro. Me parece que debemos actuar con responsabilidad y lo más responsable con usted, asambleísta Espín, es que usted tenga ese derecho a explicar públicamente lo que ha hecho. Que es humanitario, que no es humanitario, que fue a visitar, que fue a decir, que fue; no sabemos, usted tendrá el momento, el tiempo necesario para hacer explicación que esto amerita. Insisto, la bancada a la cual usted pertenece debería ser la más interesada en que esto se apruebe de la forma en que conjuntamente con el asambleísta Bernal se ha modificado esa Resolución, una Resolución que no a priori ya sanciona su accionar, Asambleísta, sino una Resolución que producto de la modificación y de plantear que somos los asambleístas los primeros en garantizar el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, deberá ser este espacio, señora Presidenta, en el cual la Asamblea Nacional se nutra de estos elementos y que podamos tomar una definición como Pleno de la Asamblea Nacional. Creo que nuestra bancada ha sido clara en la postura, nuestra postura debe ir siempre apegada a la búsqueda de la verdad y esa búsqueda de la verdad también debe estar apegada a los principios éticos. Asambleísta Lloret, yo disto mucho de lo que usted ha dicho, porque no necesariamente la ley tiene que decir que usted no haga esto para que usted no lo haga, existen principios éticos que van más allá de una norma establecida en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Creo y está claro que no debe decir en la Ley, por ejemplo, que usted no mate para que usted sepa que ese es un delito, no debe ser una sanción, por supuesto, que le diga a usted que usted no robe y que ese debe ser finalmente un hecho que se sancione a través de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; por supuesto que hay principios que van más allá, que tienen que ver con otro tipo de acciones que somos los primeros a cumplir y no porque en la Ley Orgánica de la Función Legislativa no está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

establecido como una sanción, no significa que no seamos los primeros llamados a cumplir todas las normas existentes y en esa medida creo que nosotros debemos ser claros en ser los primeros, señora Presidenta, en cumplir todo el ordenamiento jurídico que nos baña a todo el pueblo ecuatoriano y en esa misma dimensión, Presidenta, creo que la Resolución debería ser apoyada por todas las bancadas, por los cientos treinta y siete asambleístas, porque sino parecería ser que aquí no se quiere hablar y no se quiere dar la información necesaria. En esa medida, Presidenta, yo pido que se tome en consideración aquello y pido a los asambleístas que no demos expresiones, especialmente asambleísta Lloret, que puedan confundir a la gente. Nosotros no solo tenemos prohibiciones expresas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tenemos prohibiciones expresas en todo nuestro accionar que nos cubren a todos los ecuatorianos y ecuatorianas que estamos y que debemos ser obligados a cumplir con la ley. En esa medida, Presidenta, creo que también eso es importante decir, no solo lo que dice la Ley Orgánica estamos obligados a cumplir, sino toda la normativa y ahí no hay que tratar de confundir al pueblo ecuatoriano diciendo que lo único que nos puede sancionar a nosotros es la Ley Orgánica de la Función Legislativa; existen principios éticos, principios morales que aquí hay que cumplir, guste o no les guste. Muchísimas gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. ¿Está circulada ya la Resolución con la observación correspondiente? Por favor.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Se ha procedido a difundir la Resolución con las observaciones presentadas y se encuentra ya en los curules electrónicos de los señores y señoras asambleístas.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. En función de eso, señora Secretaria, por favor, tome votación.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Está a las diez y catorce en los curules y están cambiadas las palabras, en el artículo primero, "observar" y en el segundo "disponer".-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Dé lectura, señora Secretaria, de todas maneras al cambio suscitado íntegramente al artículo, para que no haya ninguna discusión al respecto.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Está difundida la Resolución en el siguiente aspecto. "Artículo 1. Observar las cuestionables conductas de la asambleísta Sofia Espín, quien faltando a una sesión de la Comisión a la que pertenece y que aparentemente ha incumplido sus funciones legislativas, en compañía de un profesional del Derecho que representa a una de las partes en un proceso penal que se encuentra en investigación de la justicia ecuatoriana, ha visitado a la exagente Diana Falcón en el Centro de Rehabilitación Social Femenina Prioritario de Quito, lo cual ha dejado una tela de sospechas que afecta a la imagen de una Asamblea Nacional respetuosa de la independencia de funciones y que desmerece el ejemplar rol que deben tener los y las legisladoras. Artículo 2. Disponer la comparecencia del doctor Paúl Granda, Ministro encargado de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que explique de forma documentada ante la Comisión Multipartidista que se creará dando cumplimiento con la Ley y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

denuncia calificada por el CAL, el procedimiento de ingreso de visitas, restricción y condiciones para la privación de libertad y ejecución de penas en el Centro de Rehabilitación Social Femenina Prioritario de Quito y si estos procedimientos fueron observados y cumplidos para el caso mencionado en el artículo precedente, así como los procesos de investigación o sanción que se hubiere ejecutado. Artículo 3. Reafirmar el compromiso de la Asamblea Nacional del respeto a la independencia de funciones y el derecho a una justicia sin injerencias ni presiones políticas de ninguna naturaleza". Hasta ahí el texto de la parte resolutive, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda a la votación, señora Secretaria, por favor.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Noventa y nueve asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la Resolución presentada por el asambleísta Esteban Bernal. Señoras y señores asambleístas...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tenemos un problema con la curul del señor asambleísta Falquéz, pedimos, por favor, que se dé la asistencia correspondiente, hay otro problema; por favor, que se atiendan todas las curules que tienen problemas. Gracias.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señora Presidenta, se ha cancelado la votación. Vamos a pedir que las señoras y los señores asambleístas se registren de nuevo. Se han solventado los problemas técnicos, por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación, de existir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Señora Presidenta, la Resolución modificada se encuentra ya en los correos electrónicos de los señores asambleístas, por favor, para que se dignen revisar sus correos electrónicos. Tenemos ciento catorce asambleístas presentes en la sala, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Esteban Bernal. Por favor, señoras y señores asambleístas registrar su voto. Gracias. Señor operador presente resultados. Gracias. Setenta y tres afirmativos, veintiocho negativos, cero blancos, trece abstenciones. Se aprueba la Resolución presentada por el asambleísta Esteban Bernal.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiendo punto, señora Secretaria, por favor. Hay que iniciar el debate que quedó pendiente la semana pasada sobre el Código Orgánico de Procesos.-----

V

LA SEÑORITA SECRETARIA. "Conocer y resolver sobre el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos".-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Marcela Aguiñaga.-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidenta. Buenos días, señores legisladores. Ojalá estos temas fueran de connotación nacional, los temas que realmente deberían interesarnos a los legisladores, producción legislativa como es esta. He gastado en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

espera varias semanas de que un informe para segundo debate sea puesto en el Pleno de la Asamblea Nacional, así se denota y así claramente se le dice al Ecuador que los temas sustantivos no son los que se discuten, sino los del show político, vamos a ver cuántos derechos más se vulneran a cuenta de la supuesta democracia de moda o de aires de libertad. Vamos a comenzar a decir que este Proyecto, una vez más, trabajado desde la Comisión de Justicia, recibiendo a diferentes académicos; agradezco las observaciones del Instituto de Derecho Procesal Ecuatoriano, de los diferentes académicos procesalistas de nuestro país de altísimo nivel que nos han hecho llegar sus observaciones, así como también las observaciones del Consejo Nacional de la Judicatura Transitorio. Debo indicar que hay algunas reformas principales, estos son los ejes de la reforma, rápidamente, recordando, hay que recordar que hoy vivimos un momento distinto, completamente distinto. Hoy no estamos en el momento de la década pasada, ciertamente, por eso es que hoy estas reformas van a poner en igualdad de condiciones, algunas cosas que creemos deben ser modificadas en pro de la ciudadanía, a fin de equipar algunas inconsistencias, oscuridades, falta de aciertos que tuvo el entonces Cogep y que dada su práctica ha dado como respuesta la necesidad de una reforma. Vamos a hablar qué contiene este Proyecto de reforma, temas relacionados al abandono, al recurso extraordinario de casación, a la suspensión del acto administrativo y ejecución de coactiva, a la calificación y archivo de la demanda, al recurso de revisión en materia no penal, una nueva figura que se está planteando, nada nuevo en otras legislaciones de derecho comparado, pero que sin embargo, lamentablemente, algunos quieren utilizar esa figura para supuestamente decir que estamos a favor de transnacionales. Mi rechazo absoluto a esas declaraciones, sin embargo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 539-A

es un texto que está para el debate y evidentemente mientras no se cierre el debate, no hay una posición en torno a este posible recurso que se está creando en materia no penal. Premio personal, en materia de alimentos y otras reformas que nos parecen sustantivas que se requiere entregar al país para que haya justicia eficiente, eficaz y con oralidad plena en materia no penal. El efecto jurídico de la declaratoria de abandono. Se plantea una ampliación, el plazo para la declaratoria de abandono de un proceso de ochenta días a seis meses, también se propone que en el caso de que se declare el abandono del proceso, por primera vez, luego se puede interponer una nueva demanda después de haber transcurrido seis meses de la fecha en que se declaró el abandono y de esta manera se pueda pretender el derecho siempre y cuando no haya una prescripción al respecto. Consideramos también, que respecto a la improcedencia del abandono, los señores legisladores de la Comisión de Justicia decidieron que se incorpore, primero, los procesos de carácter voluntario, segundo, aquellos procesos que se encuentran en debate, derechos laborales, tercero, aquellos que tienen que ver con grupos de altísima sensibilidad y vulnerabilidad como son los grupos de adultos mayores y personas con discapacidad; y por último, acciones subjetivas contenciosas administrativas; ¿con la finalidad de qué? Básicamente de generar igualdad en este caso, igualdad de las partes procesales, se establece una nueva norma en la cual se permite que el abandono opere aun cuando en los procesos el Estado sea parte del mismo. Se incorpora también una salvedad para que no se declare el abandono en caso de que la defensa técnica, el abogado, que es el abogado patrocinador no asista a la audiencia, y en este caso se proceda con la fase de conciliación. Me parece que este es un reclamo principal que se ha hecho de diferentes sectores, sobre todo desde el ámbito de los abogados que ejercen esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

materia. Modificación de algunas reglas procesales del recurso extraordinario de casación. Al respecto, consideramos que hoy se tiene un viacrucis en la Sala de Admisión y por lo tanto se plantea que el recurrente pueda completar o aclarar dicho recurso de casación. También creemos que es necesario el principio de equilibrio procesal que se ha incorporado en el momento de contestar el recurso de casación y con la finalidad de evitar interpretaciones respecto de la admisibilidad del recurso de casación, se establece que los conjueces solamente podrán verificar el cumplimiento de requisitos formales, nada más, ese es un trabajo que le corresponde a los jueces, por lo tanto se establece una limitación a la actuación de los conjueces, evitando de esta manera una sentencia anticipada en el caso de interponer el recurso de casación. Se ha incorporado también una modificación al numeral tercero del artículo doscientos setenta y tres del Cogep, para que cuando se case la sentencia por aplicación indebida, de falta de aplicación o interpretación errónea de los preceptos jurídicos aplicables, valorables a la prueba, la sala especializada de la Corte Nacional de Justicia corrija el error valorando la prueba que obre de autos; esto quiere decir que no se permite hacer nueva prueba, sin embargo, sí valorar la misma en la sustanciación del recurso de casación. Relacionada a la suspensión de los actos administrativos y ejecución de coactiva, debo indicar que se propone una modificación al artículo tres treinta del Cogep, en torno al propósito de suspender actos administrativos que se encuentren impugnados, cuando estos actos administrativos pudiesen causar daños irremediables o irreparables, de manera que se le otorga una herramienta jurídica efectiva al administrado para que pueda defender sus derechos que posiblemente podrían estar vulnerados. Quisiera indicar que a esta propuesta que hizo la Comisión de Justicia, hemos recibido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

observaciones de académicos de altísimo nivel que nos dicen que debemos ir un poco más allá y es por eso que algunas observaciones están hechas también en torno a la impugnación de este artículo que más adelante lo mencionarán mis compañeros miembros de la Comisión de Justicia. En el caso de la suspensión en la ejecución de coactiva, se reforma el hecho de la caución y se pone que ya, que la caución no sea del cien por ciento sino del diez por ciento. Desde al ámbito constitucional ha sido cuestionada también la insistencia de mantener la caución, debo indicarlo y es así que se nos han hecho observaciones de que esto sigue siendo un obstáculo por parte del administrado para ejercer su derecho de la tutela judicial efectiva, es por eso que creemos que es importante dentro del debate, que quizás se plantee la eliminación de esta caución y se permita ir a la posibilidad de solicitar la no ejecución de una coactiva por sede administrativa conforme se plantea. En el caso de la calificación y archivo de la demanda, se ha incorporado en el artículo ciento cuarenta y seis, y ojo, aquí un llamado de atención a los operadores de justicia; ellos no tienen capacidad en esa etapa procesal de denegar una demanda a cualquier persona que está ejercitando su debido derecho constitucional y procesal a defenderse, no tiene facultad alguna, no la tenía, no la tiene pero vamos a dejar absolutamente claro ante abusos que se han ejercido por parte de ciertos juzgadores de no proceder a la calificación de una demanda, cuando esto puede ser un hecho sustantivo en la vida de un ciudadano, por eso es que creemos que hay que dejar sumamente clara esta norma, con lo cual se pone una prohibición que el juzgador en ningún caso puede pronunciarse sobre el anuncio de los medios probatorios en el momento de la calificación de la demanda. No es que al juzgador le parece que la prueba es incompleta, no es que el juzgador puede pensar que a la prueba le falta algo y que quizá la prueba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

no viene de un objeto, quizá de validéz absoluta; no es el momento procesal, por lo tanto, creemos que es indispensable reformar esta norma que permita el acceso, insisto, al tutelaje judicial por parte de los ciudadanos. Así también se ha puesto una limitación a los juzgadores, para que en ningún caso se archive la demanda cuando la contestación y la reconvencción han sido aclaradas y completadas. El polémico recurso de revisión en materia no penal, quiero insistir, esto es un recurso innovador, una nueva herramienta que se está poniendo en materia no penal, que ciertamente no es invento de los ecuatorianos, hay legislaciones que ya lo tienen, como la legislación española y que funciona sin excesos, sin abusos, sin arbitrariedades, pero que se le permite este recurso al ciudadano en casos muy limitados que voy a detallar. Primero. Cuando el aparecimiento de nueva prueba que determina que la sentencia no se adecua a la realidad técnica, sino que se fundó en hechos inverosímiles siempre y cuando dicha condición se encuentre debidamente judicializada, es decir, no cualquier prueba; cabe indicar. En segundo lugar, puede haber y puede presentarse este recurso contra sentencia ejecutoriada, cuando sea el resultado de un fraude procesal o prevaricato o cohecho que han sido debidamente declarados judicialmente por la vía penal. Es indispensable que ponga esto de manifiesto, porque no es cualquier recurso, no es una tercera instancia como algunos están objetando y menos aún con dedicatoria hacia nadie. Insisto, es un texto que está debatido en la Comisión, la Comisión requiere conocer, los miembros de la Comisión de Justicia requieren conocer cuál es el planteamiento de este Pleno, para saber si vamos a acoger las causales de un recurso de revisión extraordinario, único, excepcional en materia no penal. En el caso del apremio personal en materia de alimentos se modifica las reglas del apremio personal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

modulamos la sentencia de la Corte Constitucional. Creemos, hoy mismo y gracias al asambleísta Samaniego, debo reconocer su esfuerzo, siempre, por poner estos temas en prioridad del debate de la Comisión de Justicia, la preocupación que tienen las madres, aquellos que recurren a nuestros juzgados, a nuestro ordenamiento judicial para exigir el cumplimiento de una pensión de alimentos. Hoy, de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional, una persona, un obligado que caiga en incumplimiento de pensiones de alimentos debe, primero, antes de expedir la boleta de apremio personal, ir a una audiencia para que le cuente al juez por qué no pagó, cuáles son sus condiciones extraordinarias que le impiden cumplir su pensión de alimentos a favor de nuestros niños, niñas y adolescentes. Creemos indispensable que esto, y también por lo que nos mencionó el Consejo de la Judicatura, cesado, no el actual, manifestó que esto ha generado un cuello de botella y que hay audiencias represadas y que esto impide que una madre o un padre, en el caso de que así fuese, acceda rápidamente a una boleta de apremio en caso de incumplimiento, dejando en indefensión a nuestros grupos más vulnerables como son nuestros niños. Es por eso que creemos modular esta sentencia y hay una propuesta que seguramente con toda profundidad la explicará el asambleísta Samaniego. Otras reformas y en honor al tiempo, hay una modificación al artículo veintisiete, se elimina la caución en los juicios de recusación, se incorpora la citación a través de notarios, sin embargo, debo decir que gracias a la exposición del asambleísta Cucalón, se recogió la propuesta de la Federación Nacional de Notarios, donde ellos establecen que de acuerdo a su propia naturaleza, la concepción básica para lo que funcionan los notarios, no les corresponde hacer citaciones. Seguramente el asambleísta Cucalón les explicará a profundidad, no quiero quedarme en estos temas, pero me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

parece que a pesar de que el texto recoge que la citación puede hacerse por notario, va a haber una propuesta distinta de la que fue aprobada por la Comisión de Justicia. Adicionalmente quisiera decir que, se incorpora la negativa de los fundamentos de la demanda y generar ciertamente indefensión, no igualdad ni equilibrio de las partes procesales y es por eso que volvemos a la negativa pura y simple, conforme algunos estudiamos el Código de Procedimiento Civil, aprendimos. Adicionalmente a esto, debo también mencionar el aporte de todos los legisladores de la Comisión de Justicia, la Comisión de Justicia, Presidenta, quiero informarle que hemos tomado una lógica de trabajo que me parece podría sugerírselo al resto de presidentes de comisiones. Una vez que nosotros agotemos el debate, nos reuniremos como Comisión a analizar cuáles serán los textos que incorporaremos para votación, es decir, es una propuesta también que hemos recogido dentro de la reforma a la Ley Orgánica a la Función Legislativa, creemos que el ponente no puede ser el único dueño del texto final de votación y que a veces entre encuentros, rumores entre pasillos, se metan textos de última hora que todos los legisladores no conozcan. Por eso es que hemos decidido utilizar este mecanismo que vamos y ya lo hemos planteado, me parece que algunos legisladores así lo plantearon como reforma sustantiva a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. ¿Qué es lo que espero de este debate? Esperó que este debate contribuya a mejorar el Cogep. Quiero decir también algunas preocupaciones que han sido manifestadas a través de las redes sociales, es un texto que no está votado, es un texto que es perfectible, es un texto que se puede mejorar. Hay muchas propuestas que hemos recibido, montones de propuestas de reformas al Cogep, en no todas coinciden todos los procesalistas, sin embargo de ello, creemos que hemos recogido los temas más sustantivos, los que nos permitirán,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

dada la coyuntura actual, dado el momento que vive el Ecuador, distinto al que vivía anteriormente, creemos que es necesario hoy, igualdad entre las partes procesales, incluido el Estado.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Asambleísta, se terminó su tiempo.--

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. ...Para eso me refiero y permítame Presidenta, simplemente concluir, que esta es la manera cómo la Comisión de Justicia ha trabajado e inmediatamente les pido, señora Presidenta, en esta sesión, no tendremos texto para votación, por lo tanto, le solicito que una vez concluido el debate, sírvase en la próxima sesión, permitirnos presentarle el texto final de votación. Muchas gracias, Presidenta.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Punto de información solicitado por la asambleísta Silvia Salgado.....

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Gracias, Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: Respecto de lo que inició informando la Presidenta de la Comisión de Justicia, respecto de deslindar cualquier intervención o cualquier articulación de la reforma de esta Ley, con lo que en la ciudadanía es motivo de preocupación. Permítame hacer mía la preocupación, en el país solo hay un caso de sentencia ejecutoriada y un laudo arbitral y se refiere de manera concreta al caso Chevron. En el laudo arbitral en contra del país emitido por La Haya, entre otras cosas, se pide desconocer la sentencia en contra de la empresa Chevron, sentencia que fue ratificada por la Corte Nacional, por la Corte Constitucional. Al momento, señoras y señores asambleístas, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

existe norma jurídica vigente en el país, que le permita al Gobierno cumplir con esta sentencia de La Haya, no existe. Entonces, en este Proyecto de Ley, en el Capítulo VI, respecto al recurso de revisión, se establece justamente proceder contra sentencias ejecutoriadas y establece inclusive un plazo para interponer de hasta diez años, lastimosamente hay una coincidencia, la sentencia en el caso Chevron fue emitida en el año dos mil doce, en la mayoría de países estos recursos de revisión establecen tiempos máximos, que revisadas las normativas va hasta cinco años. Si se establece diez años, de hecho existe la preocupación que la hago mía, que pongo también a consideración de ustedes, en función de defender los derechos de ciudadanos amazónicos, de ciudadanos ecuatorianos, de seres humanos afectados que acudieron a la justicia en defensa de sus derechos, dos mil doce fue la sentencia, si han pasado cinco años, sería dos mil diecisiete, que este recurso de revisión no podría ser aplicado, pero si estamos ampliando a diez años, hasta el dos mil veintidós o veintitrés, podría inclusive pedirse revisión, una sentencia que se dé en este año, podría tener recurso de revisión hasta el año dos mil veintiocho. Finalmente, señora Presidenta, y a través suyo a la Presidenta de la Comisión de Justicia, yo realmente no puedo, jamás dudaría de la intencionalidad de hacer esta norma para favorecer a una trasnacional, no creo que sea el caso, pero simplemente advertimos esta situación, porque la causal que están estableciendo en esta norma, precisamente coincide con la situación que tiene el país, el Estado ecuatoriano en el caso Chevron, porque dice que una de las causales para aplicar el recursos de revisión, es existir sentencia o laudo de una Corte o Tribunal Internacional, en el que se haya declarado responsabilidad internacional del Estado, como consecuencia de una sentencia ejecutoriada. Esta es al menos, la gran coincidencia que esperamos no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

sea precisamente la intencionalidad de esta reforma, pero que es importante ponerlo como elemento de debate, cuando está de por medio una situación del Estado ecuatoriano, de la vida de ecuatorianos y una demanda antes que cualquier tema de politización de derechos humanos y de derechos, en este caso particular de los amazónicos. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra el asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, señores legisladores: Las reformas al Código Orgánico General de Procesos, no son una reforma más para maquillar los errores en un Código sustancial, para garantizar sobre todo los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Las reformas son reformas de fondo, son reformas casi revolucionarias, porque como dijo la propia Presidenta de la Comisión, por primera vez habrá igualdad procesal entre el ciudadano y el Estado, el Estado ya no va a tener las ventajas que ha tenido en el pasado y que alcanzó cuando se expidió el Código Orgánico General de Procesos. Si el abogado del Estado, actualmente no presenta un recurso, se beneficia con la consulta automática. Si el abogado del Estado no impulsa el proceso, jamás al Estado se le puede declarar el abandono. En cambio, qué pasa con el ciudadano si su abogado no impulsa el proceso, se declara el abandono, si no deduce un recurso de apelación, no se beneficia de ninguna posibilidad de la consulta. Consecuentemente, vamos con esta reforma a colocar en igualdad procesal al ciudadano y al Estado, si tanto hablan que quieren un cambio en el país y que están haciendo cambios, tomemos una prueba con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

Código Orgánico General de Procesos. Y por eso voy a estar pendiente de lo que se haga en la Presidencia de la República, cuidado objetan totalmente el Código Orgánico General de Procesos, parcialmente se podría aceptar alguna objeción, pero totalmente como dicen algunos, ya no sería una cachetada más a la Asamblea, sino el desconocimiento a este gran esfuerzo, para establecer la igualdad procesal entre el ciudadano y el Estado. Basta ya de que el Estado tenga tantas ventajas y tantos privilegios procesales frente al ciudadano ecuatoriano. Por eso es importante que si alguien impugna a nivel tributario una glosa, no tenga la obligación de caucionar. Especialistas en esta materia han dicho, que con la nueva modalidad oral en el ámbito tributario, esa caución ya no es necesaria. Y lo mismo en los procesos coactivos, si el Estado quiere cobrar que cobre, pero que no le coloque en una posición servil al pobre ciudadano, de tener que caucionar para defenderse. Vamos a esos cambios que son importantes, para tener en el país una nueva realidad procesal. El recurso de revisión. Yo soy el autor del recurso de revisión, soy el autor, luego de haber consultado a los procesalistas de mayor prestigio de este país, presenté el proyecto y el recurso de revisión, con algunas modificaciones, está incorporado en el Proyecto. Hasta el momento, ningún procesalista ha cuestionado el recurso de revisión en materia no penal, porque ese recurso existe en todas las legislaciones comparadas, si se dicta una sentencia fraudulenta y luego de algún tiempo aparece que esa sentencia fue fraudulenta y detectan esa falta, los propios jueces, se puede abrir el recurso de revisión en la Corte Nacional, porque hay una sentencia que ha declarado que la sentencia es fraudulenta. Cómo se le puede perjudicar a alguien con una sentencia de por vida, sabiendo que fue fraudulenta. Dónde está el problema y la preocupación, en el numeral tres, porque allí se dice que cabrá el recurso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

de revisión cuando haya sentencias o laudos de cortes o tribunales internacionales. Cuál es la gran preocupación, el señor Pablo Fajardo en un twiter me acusa de que yo quiero beneficiar a una empresa extranjera, quiero decirle con el mayor respeto a este señor, que el Proyecto se presentó hace varios meses, antes inclusive de que se conozca este famoso laudo arbitral de la Corte de La Haya, por lo tanto, es un asunto anterior. Pero quiero que ustedes reflexionen sobre lo siguiente, en este artículo se habla también de sentencias internacionales, ¿cuáles? Aquellas que se dictan en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, si alguien ha sido víctima de error judicial, de fraude procesal en una sentencia contenciosa administrativa y acude al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y allá, la Corte Interamericana dicta una sentencia que dice: Sí, en el Ecuador hubo fraude procesal contra una persona equis, cómo no va esa persona a plantear un recurso de revisión para que se defiendan sus derechos humanos, señores. Cuántos en este país han sido víctimas de esas sentencias. Entonces, esa es una de las razones para que se pueda interponer el recurso de revisión, defender los derechos humanos de nuestra gente, cuando hay una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pero si la preocupación es por los laudos, que es un asunto diferente, allí, como ha dicho la propia Presidenta de la Asamblea, se podría redactar de tal manera, que aquellos que se han beneficiado con la sentencia de Sucumbíos, con la cual no estoy por cierto de acuerdo, pero es una sentencia que existe en el país, no tengan temor alguno de que a través del recurso de revisión ya se va a revisar esa sentencia. Es cuestión, señores, simplemente, de ampliar, redactar, pero no podemos eliminar este derecho, porque pensemos en lo que va a pasar con aquellos otros que han sido víctimas de fraude procesal en el país, en la vía no penal, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

hay una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cómo no van a poder presentar un recurso de revisión, para que sus derechos humanos sean plenamente garantizados y respetados. No incendiemos el asunto, más aún si no conocemos cómo opera el arbitraje internacional, yo algo conozco, y por eso opino. Consecuentemente señores, como ha dicho la Presidenta de la Asamblea, el recurso de revisión es sumamente importante, porque garantiza derechos, le facilita a la gente que ha sido perjudicada, para que pida la revisión, no en una instancia más, para activar el recurso de revisión, se necesita que haya sentencia previa, que declare el fraude, la falta, el vicio, todo aquello que en la práctica lesiona a un litigante. Señores legisladores, mantengamos este importante recurso que existe en otras legislaciones procesales del mundo, en Colombia existe, en España existe, en todo lado existe, porque es natural, porque no se le puede condenar a una persona a que viva con una sentencia fraudulenta. Y para que no haya preocupación alguna, en el tema de los afectados de la Amazonía, es cuestión de hacer la salvedad precisa, para que no haya discusión, no haya preocupación, tranquilo amigo Fajardo, aquí no se trata de favorecer a nadie, sino de defender los derechos humanos de la gente, y yo al menos, por los derechos humanos de la gente, me juego, porque los derechos son siempre fundamentales y merecen todo tipo de defensa. También, señores legisladores, lo importante de este Proyecto, está en el hecho de que el derecho a la tutela judicial efectiva, en su primera fase, la de acceso, se garantiza plenamente. Con estas reformas, ya no habrá juez que archive demandas, porque en la demanda no estaba el nombre completo, porque una de las cuarenta y cinco pruebas o medios de prueba anunciados, tenía algún defecto, es que los jueces se dedicaron a archivar las demandas porque era un buen negocio judicial, demanda archivada significaba proceso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

terminado y le daban puntos al juez, y por esa razón, los jueces se dedicaron a archivar demandas y a impedir que la gente acceda a la justicia. Y llegaron a lo peor, archivar contestaciones, le demanda a una persona, la persona contesta y el juez dice en la contestación hay defectos, archivada la contestación. Imagínense ustedes, archivar inclusive la contestación. Por esa razón se han hecho tales cambios, para que los jueces no tengan ningún tipo de poder arbitrario para archivar demandas o archivar contestaciones. Claro que si están muy mal planteadas podrá pedir que se completen o aclaren, pero no archivarlas, dejando en la indefensión a la gente. Y también, señores legisladores, en el recurso de casación. Resulta que los conjuces tienen competencia legal para inadmitir los recursos de casación y hay conjuces que valoran el fondo de la argumentación del recurrente, prácticamente dictan una sentencia anticipada e inadmiten con un auto el recurso de casación. Qué le queda al afectado, pedir la revocatoria, le niegan la revocatoria y lo único que puede hacer es acudir a la Corte Constitucional en virtud de una acción extraordinaria de protección. ¿Cuántos recursos de casación han sido inadmitidos? Es altísimo el porcentaje y con ello se impide que alguien acceda a la justicia casacional.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ha terminado su tiempo, señor Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...Esto en la reforma termina, ya no podrán los conjuces inadmitir alegremente recursos de casación. Señora Presidenta y señores legisladores, es una reforma como dije, prácticamente revolucionaria, queremos cambiar el sistema procesal y es una reforma ampliamente consultada, no es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

inventada, por esa razón, yo espero que cuando se vote el Proyecto que presentará la Presidenta, todos tengan confianza en que están contribuyendo al mejoramiento de la realidad judicial en nuestro país. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Pabel Muñoz.-----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ LÓPEZ PABEL. Muchísimas gracias, Presidenta. Buenos días con todos los legisladores, las legisladoras. Muy breve Presidenta, de manera inicial solamente coincidir con todos aquellos que han dicho que estos son los temas que este Pleno debe debatir, que estos son los temas que le interesan a la ciudadanía y saludo y felicito en ese sentido la participación, el trabajo que ha hecho la Comisión de Justicia para que se puedan trabajar reformas al Cògep, que evidentemente son positivas para el orden ciudadano. Sin embargo, Presidenta, yo he enviado a los asambleístas de esta Mesa, particularmente a su Presidenta, a quien felicito por haber guiado el primer debate y en este segundo debate y me parece que es adecuado que plantee que la votación no sea ahora, sino que se puedan procesar algunas reformas planteadas en este segundo debate sobre este Proyecto de Ley, le he envidado, decía a los miembros de la Mesa, una comunicación que va en el sentido de lo que hoy expone el asambleísta Torres, ¿por qué? Porque coincidiendo con la asambleísta Salgado, creo que aquí no hay evidentemente el deseo de querer favorecer alguna, digamos posición determinada. Creería también que esa posición determinada menos busca favorecer a una empresa transnacional, sin embargo, si la norma tiene que leerse también sobre los riesgos que abre, P



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

sobre los riesgos que pueda advertir, la primera cosa que quiero comentar, es la regulación que están haciendo en el Proyecto de Ley, al artículo veintiocho, que busca ampliar las materias sobre las cuales se puede hacer el recurso de revisión. Recordemos que la iniciativa legal actual está fundamentada sobre todo en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Constitución y se regula más someramente en el Código Orgánico de la Función Judicial, lo que de alguna u otra manera o la orientación del concepto es que esto se ciña fundamentalmente a dos elementos, el Derecho Penal, no cierto, y cuando estamos hablando de adolescentes infractores. Pero aquí lo que se está abriendo asambleístas, son dos causales que en su interpretación podrían generar fallo, podrían generar problemas con los litigios que tiene el Estado generados por laudos internacionales. En ese sentido, la propuesta es absolutamente clara, la eliminación del numeral tres y el numeral cuatro, como razones que pueden hacer la revisión, que pueden digamos mejorar el recurso de revisión. Insisto, no estamos juzgando aquí solamente la intención que han tenido los legisladores para incorporar esto, estamos juzgando si esa intención puede darnos un efecto no previsto, y en algunos casos los efectos no previstos pudieran ser más perjudiciales que lo que la norma quiere proponer. En ese sentido, insisto, en que nuestra propuesta es esa, hago también unos cambios de redacción, pero lo esencial y a donde apunta mi intervención, es a proponerle a la Presidenta de esta Comisión y a los miembros, que efectivamente analicen la eliminación de los numerales tercero y cuarto que se agregan para la revisión del recurso. El otro elemento tiene que ver y lo hago con absoluta guía de lo que desde mi perspectiva ha significado la implementación de Tratados Bilaterales de Inversión para el país. Yo he conversado en algunas ocasiones en este Pleno y de manera particular con algunos asambleístas, que los Tratados

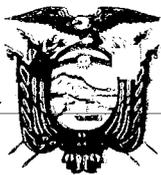


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

Bilaterales de Inversión, en realidad tienen más elementos dogmáticos que elementos que han generado beneficios positivos al país y no lo estoy diciendo solamente desde la apreciación que yo como legislador puedo tener sobre este tema, lo estoy diciendo basándome en una auditoría que el Estado ecuatoriano es el único que ha hecho, que ha tenido las siguientes características: número uno, ha buscado la participación de expertos internacionales y de la sociedad civil, por lo tanto no fue hecha solamente con participación de representación pública, sino de expertos internacionales y de expertos de la sociedad civil. Número dos, ha buscado contestar una pregunta clave, y es si los Tratados Bilaterales de Inversión, han generado para el país efectivas contribuciones en la modificación de la inversión extranjera directa. Lastimosamente, y no es que aquí tengamos una postura digamos dogmática también nosotros, pero, lastimosamente, el resultado es que no, los porcentajes de inversión extranjera directa en el país, básicamente se han mantenido estables en el tiempo y los TBI no han modificado de manera sustancial, cuando los TBI han generado más inversión, ha sido justamente en materias extractivas, el caso petrolero y hoy no dudaría que sea el caso minero. Pero no es que el hecho de tener un TBI, pueda necesariamente garantizar más inversiones en el Estado. La tercera característica es, y partimos de este presupuesto, los países con los que tenemos firmados Tratados Bilaterales de Inversión han generado más inversión para el país y la respuesta es no, de hecho la respuesta es contraria, países con quienes no tenemos firmados Tratados Bilaterales de Inversión, son los países que más han hecho inversión extranjera directa en el Ecuador. Y la última, que es la más preocupante, es que si uno considerara el total de beneficios que los ecuatorianos, que el Estado ecuatoriano ha tenido entre el monto total de inversiones y el monto sobre el cual tenemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

litigios activados en centros de arbitraje, es mucho mayor el segundo. Se ha llegado a sumar a lo mucho, cerca de cinco mil millones de dólares, lo que se ha invertido por el uso de los TBI, son cerca de catorce mil millones de dólares por los que el Estado ecuatoriano ha estado demandado. En ese sentido, si nosotros y en este momento se disputan cerca de once mil millones de dólares, donde se le pide al Estado ecuatoriano compensaciones. La composición de la Mesa de Justicia ventajosamente es una Mesa técnica, que conoce los elementos del Derecho, y por lo tanto, lo que les pido es, por favor, analizar si la modificación que están haciendo también al procedimiento de reconocimiento y homologación de laudos arbitrales, no está abriendo la puerta para que se vea menoscabada la posibilidad de defensa de los intereses nacionales, de los intereses del Estado. Por favor, asambleístas, pónganle a esto mucha atención, el caso Chevron en este momento se ha activado de manera perversa, una empresa que ha generado todos los perjuicios que uno pudiera imaginarse en la Amazonía ecuatoriana, y llamo la atención para la participación y la representación de los hermanos y las hermanas amazónicas en este Pleno de la Asamblea Nacional. Ahí tenemos dos elementos en el problema y en el litigio, el uno de privados contra Chevron, y el otro del Estado contra Chevron y aquí se está afectando a los dos elementos, porque si nosotros abrimos como pudiéramos estar abriendo, insisto, el capítulo relacionado con sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, creo que pudiéramos estar nuevamente vulnerando los mecanismos de defensa que tiene el Estado ecuatoriano en ese sentido. Por lo tanto, la propuesta es ahí nuevamente clara. Nuevamente pido también a la Presidenta de la Comisión, que pueda compartir el oficio que le envíe con el resto de miembros, que básicamente se recuperen algunos elementos de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

redacción actual del Cogep, más aún, si como puedo entender, hay alguna sensibilidad para eliminar la Disposición Tercera y Cuarta del recurso de revisión, los numerales tercero y cuarto del recurso de revisión, eventualmente van a tener que hacer ustedes un ajuste en la norma relacionada con lo que he señalado, con el tema de laudos y sentencias arbitrales. Creo que esto es lo fundamental. Hay otro elemento que planteo sobre reformas a la Ley de Arbitraje y Mediación que es muy sencillo, le explicaba a la Presidenta, y ahí simplemente lo que solicito es que no se deje esto al marco interpretativo, sino que se diga claramente quiénes son los competentes para asumir estos elementos. Cierro con esto, felicitar nuevamente, a perdón, el otro elemento que conversé con la Presidenta, también es el tema de caducidad de los juicios monitorios y nuevamente ahí el tema es, por favor, asambleístas, traten de cerrar el marco interpretativo en la redacción. Cierro entonces, felicitando nuevamente, porque esto es lo que debemos tener en el Pleno, cosas que le interesan al país, pero estas cosas que le interesan al país tienen que analizar dos cosas, los efectos previstos en la normativa y también analizar los efectos no previstos en la normativa. Si entre los no previstos, eventualmente se podría vulnerar la capacidad de defensa del Estado, hay que corregir eso. Si entre los no previstos, eventualmente se podría favorecer a alguna transnacional en contra de los intereses del Estado, hay que reevitar eso. Si entre los no previstos vamos a ser más flexibles aún y vamos a ceder lo que la Constitución nos dice que no cedamos en materia de arbitrajes, hay que estar atentos con eso, esa mi intervención Presidenta. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra la asambleísta Gabriela Larreátegui.-----

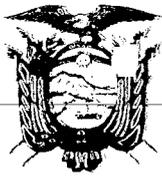


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. Señora Presidenta, señores asambleístas. El Código Orgánico General de Procesos fue sin duda un avance para agilizar todos los procesos judiciales, sin embargo, como país tenemos mucho que avanzar, para que la justicia no solamente sea rápida, sino como su nombre lo dice, justa. No se puede bajo ningún concepto sacrificar la calidad de las sentencias, las actuaciones judiciales, por darle agilidad. Es muy importante que la reforma que estamos tratando en este momento, solucione varios problemas que se han detectado en la aplicación ya de este Código, por lo que me permití presentar varias observaciones al informe, como nuevas reformas que tienen como propósito lograr el mejor Código que podamos. Respecto a la multa que se pretende aplicar a los abogados, cuando demandan la recusación, el mismo informe claramente dice: reconoce como un mandato constitucional, que la figura de recusación pretende garantizar el derecho de la defensa de las personas, la imparcialidad, independencia y competencia de los administradores de justicia establecidos en el artículo setenta y seis de la Constitución. Multar a un abogado por demandar la recusación a un juez, sin que exista un debido proceso, es atentar contra el derecho a la defensa y hacer inadmisibles las acciones de recusación, por lo cual sugiero que se elimine esta multa. Respecto de la procuración judicial, la Comisión aceptó mi observación de que tiene que decir expresamente uno o más procuradores judiciales, ya que lamentablemente los jueces estaban interpretando que cada persona puede tener solamente un procurador judicial, solicitud que fue admitida en la Comisión. En el párrafo segundo de este artículo, del cuarenta y dos, se ha añadido en el segundo numeral, la posibilidad de conferir procuración judicial, cito mediante escrito reconocido conforme a la ley, ante la o el juzgador del proceso. Este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

numeral genera muchísima incertidumbre, en cuanto a que se refiere a reconocido por la Ley, ¿acaso se refiere a un reconocimiento ante notario? O es un reconocimiento ante el juez. Sugiero que se vuelva al texto que constaba en el Código de Procedimiento Civil, que sea claro, que no genere ninguna duda y cito mediante escrito, en el cual el actor designa al abogado como procurador judicial, y así lo señale el juez en la providencia que dicte para el efecto. Además, solicité mediante escrito y solicito aquí en el debate, que se incluyan las siguientes reformas: Respecto al patrocinio de los defensores...-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, CUARTO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CATORCE MINUTOS.-----

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. ...En el mismo sentido que se aceptó que se diga expresamente que cada persona puede contar con uno o más procuradores judiciales, solicito que la norma diga expresamente: "uno o más defensores", por cuanto nuevamente los jueces muchas veces interpretan que esto limita la cantidad de defensores que una persona pueda tener, limitando su acceso al derecho a la defensa. También he solicitado respecto del poder, que se elimine que tiene que ajustarse la procuración judicial a los términos del poder, porque lamentablemente los jueces han interpretado que el procurador judicial, solamente puede actuar exclusivamente en lo que el poder incluye por escrito, limitando nuevamente el accionar de los procuradores judiciales. Este artículo además contraviene la disposición que consta en el artículo trescientos treinta y tres del Código Orgánico de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

la Función Judicial, que establece que el abogado que fuere designado como patrocinador, presentará escritos con tal designación, suscrito por su cliente, cuanto intervenga por primera vez, pero en lo posterior podrá presentar y suscribir y ofrecer por su cliente y sin necesidad de intervención del mismo, todo tipo de escritos con excepción de aquellos para los que se requiere con arreglo a la ley. Solicito por tanto, que se reforme el artículo cuarenta y tres, de tal forma que diga: la procuración judicial sirva para todo y que se requerirá cláusula especial exclusivamente para aquello que está indicado en la ley. Otra reforma importante que necesita el Código, está en el artículo ochenta y uno, en el que mencione que un juez debe iniciar la audiencia, debe dirigirla y permanecer en ella todo el tiempo, excepto cuando hay fuerza mayor. Esto da paso a que un juez pueda suspender una audiencia y se reinicie con otro juez. También pasa que un juez toma las primeras audiencias del juicio, y en las siguientes audiencias del mismo proceso actúa otro juez, rompiendo el proceso, el principio de inmediación del juez. Nuevamente, es más importante tener una sentencia de calidad, una sentencia dictada por un juez que haya conocido la causa desde el principio hasta el final, que tener una sentencia rápida. Por eso solicito que sea el mismo juez que dirija todo el proceso, que esté presente en todas las audiencias a menos de que este sea permanentemente removido del cargo o de su distrito. De igual forma, en el artículo ciento veintidós del Código, se detallan las diligencias preparatorias que pueden solicitarse previo al inicio de un proceso. Considero pertinente que se incluya dentro de esta diligencias, que se pueden solicitar declaraciones testimoniales, pues son herramientas que pueden resultar fundamentales para un proceso y al no estar incluidas en este listado, constituyen una limitación para los ciudadanos que requieran esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

herramienta para su defensa. El artículo ciento veintisiete por su parte del Código, establece el procedimiento que debe seguirse en caso de que se presente una solicitud de providencias preventivas y dispone que el juez convocará a una audiencia en cuarenta y ocho horas. Vemos que no es necesario que se convoque a esta audiencia en cuarenta y ocho horas, sino que basado en los méritos argumentados por escrito, el juez puede disponer inmediatamente si se realiza o no la audiencia. En el Capítulo II del Código, desde el artículo doscientos cincuenta y seis al doscientos sesenta y cinco, se regula el procedimiento del recurso de apelación; sin embargo, vemos muchas veces que el apelante a pesar de que apela solamente una parte de la sentencia, va por lana y puede salir trasquilado, si es que no hay una apelación de la otra parte. No hay ninguna razón para que el juez perjudique al apelante en los términos de la sentencia, puesto que no habría un mérito, una razón o una contraparte para que se le rebaje lo que ya logró en la sentencia, solicito que diga expresamente, que cuando hay un solo apelante no se lo puede perjudicar. El artículo dos nueve cuatro del numeral dos, cuando el juez establece que el asunto controvertido es de puro derecho, solicito que se lo declare en el auto interlocutorio y se proceda conforme lo previsto en el numeral cuatro del artículo dos nueve cinco, puesto que no es necesario que se lleven audiencias de prueba al tratarse de cuestiones de puro derecho. En el artículo trescientos seis del Cogep, actualmente indica que la demanda en materia tributaria puede ser notificada dentro de los sesenta días de la notificación del acto administrativo o del hecho administrativo. Solicité ya por escrito y se tomó en cuenta en la Comisión, la aclaración de que se deban contar los sesenta días, desde el día siguiente a la notificación, sin embargo, me he ratificado por escrito y lo hago en el debate, respecto que esto tiene que ser una disposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

interpretativa y lo voy a explicar por qué. Lamentablemente el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, está aplicando, está contando para los sesenta días, la notificación desde el día de la notificación, lo cual hace que los sesenta días en realidad no sean sesenta días, sino que son sesenta días y unas pocas horas, porque la notificación nunca llega a las ocho de la mañana, puede llegar a las doce...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Larreátegui, le queda un minuto.-----

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. ...si es que el primer día es el notificado, asambleísta Cárdenas, gracias, no estamos en el mercado, respetando el mercado por supuesto. Si es que el juez cuenta desde el día de la notificación, no se cuenta los sesenta días, por lo tanto, esto tiene que ser una disposición interpretativa que no perjudique a los juicios que ya están en proceso y que muchas veces están en Corte Nacional. Por eso, solicito que a través de una disposición interpretativa se aclare el artículo trescientos seis del Código, diciendo que la contabilización del plazo tiene que comenzar a partir del día siguiente de la notificación, como fue siempre, además. Muchas gracias, señor Presidente. Me gusta verle de Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, asambleísta Larreátegui. Tiene la palabra la asambleísta Verónica Arias.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA SOLEDAD BUENDÍA HERDOÍZA, PRIMERA VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS ONCE HORAS 7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

DIECISEIS MINUTOS.-----

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA. Muchas gracias, señor Presidente, encargado. Un saludo a los colegas legisladores. El niño es sujeto de derechos connaturales a toda persona, y por su propia condición es titular de derechos específicos que debemos proteger para su adecuado desarrollo de su personalidad. El desarrollo integral de un niño, implica atención, cuidado, protección preferente ya que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, prevalece sobre cualquier otro. Su proyecto de vida es lo más trascendente para nuestra sociedad. Un poco para poner en contexto, compañeros legisladores, quiero dar a conocer que la Corte Constitucional ecuatoriana, dentro de la sentencia doce diecisiete SINCC, emitió varios criterios en materia de alimentos que deben ser recogidos por supuesto por esta Asamblea Nacional, pero sin tergiversar la decisión de este órgano de justicia. La Corte señaló entre sus criterios que: es constitucional el apremio personal por incumplimiento en el pago de pensiones de alimentos, ratificando que una vez configurada la falta de pago, se aplica el apremio personal a todos los alimentantes y solamente se suspende esta medida y se procede a la orden de libertad cuando el deudor paga la totalidad de su obligación. Adicionalmente, la Corte señaló varias excepciones a esta regla, y dice que cuando los obligados carecen de ingresos, tienen una enfermedad catastrófica o una discapacidad, pueden permanecer en libertad suscribiendo un convenio de pago para cumplir posteriormente con su obligación. Es claro entonces, que el apremio personal por deudas de pensiones alimenticias es absolutamente constitucional al apegarse estrictamente al artículo sesenta y seis, numeral veintinueve literal c) de la Constitución, que establece como la única causa de prisión por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

deudas, la falta de pago de pensiones alimenticias. Yo quiero felicitar por supuesto a la Comisión, a la Presidenta de la Comisión de Justicia, hemos realizado un trabajo arduo, un trabajo intenso, yo di mi voto razonado a favor de este informe, porque considero que hay temas importantes que son necesarios que sean reformados, pero este punto creo que es necesario analizarlo y posteriormente pues, en la Comisión debatirlo, previo a la votación aquí en el Pleno de la Asamblea, porque se incorpora una modificación al artículo ciento treinta y siete del Cogep, sobre el apremio personal por falta de pago de pensiones alimenticias que a mi criterio resultaría perjudicial para los niños, niñas y adolescentes. En el informe se cambia la norma actual, que dispone que para cesar el apremio personal del obligado, se debe pagar la totalidad de la obligación, estableciéndose en la reforma que bastaría un veinticinco por ciento de pago a abonar a la obligación en cualquier caso, y no solamente en las circunstancias que justifican según la sentencia indicada. Es decir, se pretende establecer como regla general, que en todos los casos, así los alimentantes tengan ingresos, tengan un trabajo, paguen el veinticinco por ciento de lo adeudado para cesar el apremio, cuando esta medida opera solo para alimentantes que pertenecen a grupos de atención prioritaria. Este beneficio de permanecer en libertad cancelando el veinticinco por ciento de lo adeudado se justifica, porque un alimentante que pertenece a un grupo de atención prioritaria, incurre en gastos adicionales, alguien que tenga una enfermedad catastrófica o una discapacidad. Pero la sentencia de la Corte se refiere únicamente a estos casos específicos y no a la generalidad. Es fácil evidenciar que si a un alimentante se le beneficia con la salida en libertad pagando un exiguo veinticinco por ciento de la deuda, aumentarían los casos de incumplimiento del pago de pensiones de alimentos y no se causaría el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

efecto del apremio personal, que es conminar al pago de la totalidad de la obligación. En lugar de propugnar el cumplimiento de las obligaciones de los alimentantes para con sus hijos, como expresión de un deber ético y moral de los progenitores, se podría propiciar una cultura de incumplimiento y de irresponsabilidad con sus familias. Si consideramos que, de acuerdo con los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia, el ochenta por ciento de las pensiones de alimentos en el Ecuador son menores a doscientos dólares, podemos poner el ejemplo, en la cotidianidad, por ejemplo un alimentante que deba estos doscientos dólares, podría recuperar su libertad pagando o abonando la cuarta parte de esta obligación, es decir, cincuenta dólares sin necesidad de estar dentro de esas tres excepciones que señala la Corte Constitucional. Por otro lado, compañeros legisladores, habrá voces que señalarán que alimentantes que tienen trabajo al darse el apremio personal, se quedarían sin su fuente de ingresos para pagar esta obligación. Al respecto, es necesario señalar que esta misma Corte señaló que se puede dar un apremio parcial, puede ser un apremio nocturno, para que el alimentante justamente no pierda su trabajo, y además cumpla con esta medida, con el apremio personal, sin perder su fuente de ingresos que podría ser un apremio nocturno, un apremio parcial dependiendo de las condiciones laborales del alimentante. Por ello, quiero proponer un texto al artículo ciento treinta y siete del Cogep, que luego como está redactado ese artículo, se puede incorporar lo siguiente: la o el juzgador del análisis del caso concreto, ordenará el apremio personal total, consistente en la privación de la libertad de manera permanente del alimentante o el apremio personal parcial consistente en la privación de libertad durante al menos ocho horas al día, en el horario en que disponga la o el juez en función de las actividades laborales o estudios que desempeñe la o el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

obligado. Si el alimentante pertenece a un grupo de atención prioritaria, el apremio personal podrá cesar por un convenio de pago en el que el obligado pague de manera inmediata al menos el veinticinco por ciento del monto adeudo. Si ocurre el incumplimiento del convenio de pago, el juzgador ordenará el apremio personal total y demás medidas de carácter real. Finalmente, señora Presidenta, en relación a la Disposición Reformativa Tercera del Proyecto de Reforma al Cogep, en el cual se modifica el artículo ciento sesenta y tres numeral cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial, creo que es necesario hacer una observación. Los incidentes de alimentos se plantea que los conozca un juez distinto al que conoció originalmente la causa, yo creo que por el principio de celeridad de economía procesal, de inmediación previstas en el artículo ciento sesenta y nueve de la Constitución de la República, debe ser el mismo juez que conoció originalmente la causa el que conozca los incidentes de alimentos. En tal virtud, resulta procedente que se mantenga lo que determina el artículo ciento cuatro del Código de la Función Judicial, que dispone que la jueza o el juez que conoce la causa principal, es también competente para conocer los incidentes suscitados en ella, sin ningún aditamento, para de esta manera como he señalado poder garantizar los principios de celeridad, de inmediación y de economía procesal. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Arias. Tiene la palabra el asambleísta Patricio Donoso.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, señora Presidenta. Marcela Aguiñaga, Presidenta de la Comisión de Justicia, nos comentó hace pocos minutos que hoy no se va a votar, o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

que pedirá que no se vote, igualmente nos dijo que los textos pueden ser perfectibles, en virtud de aquello y porque creo en lo que voy a decir, voy a proponer un tema que ojalá la Comisión, cuando regresen todas estas observaciones, sean acogidas por la Comisión, Presidenta de la Comisión. El mayor entorpecimiento de un proceso jurídico es la citación, así opinan muchos abogados, yo no lo soy y como los legisladores no somos todos y sabemos de todo, es importante conversar con quienes son técnicos en la materia, para poder decir nuestra verdad y poder hacer propuestas razonables y me lo han repetido insistentemente, señora Presidenta de la Comisión y Presidenta de la sesión, el mayor entorpecimiento de un proceso judicial es la citación, la famosa entrega de la boleta, que muchas veces no es operativa. Existen denuncias de que muchos citadores, solo actúan si son gratificados por el interesado, y esto en español se llama corrupción y se llama debilitar el Código de Procesos o el proceso. Existen denuncias de que demandados corrompen al citador para no ser citados, por eso es que me voy a permitir y al final de mi intervención haré entrega de esta propuesta, me acercaré a la curul de Marcela Aguiñaga y la haré formalmente la entrega de esta propuesta. Yo propongo que se elimine la citación por boletas, que es revolucionario claro que sí, Luis Fernando Torres ya dijo que esta reforma es una reforma revolucionaria y si queremos revolucionar demos un paso adelante, modernicemos la justicia. Que se elimine la citación por boletas, que sea solo válida la citación en persona, de lo cual da fe quien haga dicha citación, es mi propuesta, en una declaración juramentada en que describire las circunstancias de aquella citación. La citación personal se cumplirá con la entrega personal, repito, al demandado o en el caso de empresas al representante legal, señalando día y hora, el contenido de la misma, de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

providencias que en ellas se puedan dar y en cualquier otra información que el juicio amerite y que sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos, de eso se trata, por ello voy a pedir que en el artículo cincuenta y ocho se eliminen las tres palabras "o por boleta" a fin de que quede más menos así: "Citación a los y las herederos conocidos se los citará personalmente. A los herederos cuya residencia sea imposible determinar, se citará a través de uno de los medios de comunicación en la forma prevista en este Código", ¿cuál es el cambio? que se lo citará personalmente cuando se sepa la dirección. Que se elimine el artículo sesenta y dos, señora Presidenta de la Comisión y en el artículo sesenta y tres se cambian ciertas palabras a fin de que la parte primera del inciso uno, diga: "constancia de la citación y responsabilidad de quién haya declarado haber practicado esta citación". Me estoy refiriendo a la citación ciudadana, así le llamo yo en mi proyecto de texto que estoy precisamente proponiendo. Cambiar el sistema de citaciones públicas por un sistema ciudadano, que es revolucionario, por supuesto que sí lo es, y así debemos en mi opinión actuar. Finalmente, estoy proponiendo que se incorpore una disposición transitoria que diga: "Deberá acompañarse de la siguiente disposición transitoria, de forma tal que el Consejo de la Judicatura deberá dictar las resoluciones del caso para la implementación de las reformas del sistema de citaciones e implementar este sistema a nivel nacional en un plazo máximo de dos años, -que me parece más que suficiente-. El Consejo de la Judicatura deberá iniciar esta implementación gradual a través de planes pilotos en los diferentes cantones y provincias de la República". Lo segundo, en el artículo ciento cuarenta y seis, cuando habla de la calificación y archivo de la demanda, concuerdo que existan cuántas prohibiciones sean necesarias para evitar el archivo de la demanda y el abuso que sobre ella,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

sobre el archivo de la demanda se está haciendo a nivel nacional. Y, finalmente, algo dijo Verónica Arias, sobre este tema, el tema referente al apremio personal en materia de alimentos, más allá de lo que Verónica Arias manifestó, que está bien, yo sí quiero hacerles caer en cuenta estimados colegas legisladores, que la boleta de citación muchas veces, en este caso, en el tema de alimentos establece esa entrega, para que la audiencia pueda proponer, en audiencia perdón, se pueda proponer la forma de pago de aquel que ha incumplido el tema de alimentos, y si seguimos con este tema de la boleta de citación y no la citación personalizada que es lo que estoy proponiendo, pues, poco favor les hacemos a aquellas personas que son víctimas del no pago de alimentos. Voy a hacer entrega, señora Presidenta con su venia, a Marcela Aguiñaga de esta propuesta que estoy seguro irá a la Comisión, como ella mismo lo dijo, no se votará hoy día y puedan discutir sobre esta propuesta que por supuesto es importante y revolucionaria. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cucalón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Muy buenos días, señores legisladores. Señora legisladora encargada de la Presidencia. Efectivamente, hoy día estamos haciendo un ejercicio práctico, lo ha dicho la Presidenta de la Comisión, vamos a debatir, vamos a incorporar todas las sugerencias porque para eso está el Pleno, no vamos a votar, regresaremos a la Comisión, para tratar y devolver un texto que sea consensuado. Eso que ahorita es voluntario y que es un ejercicio, próximamente será una obligación en la Ley Orgánica de la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

Legislativa. Saludo esa actitud. En cuanto a las observaciones que estamos presentando, que por favor les requiero, háganlas hoy día, presentenlas, sustentenlas, ponganlas por escrito, para que la ciudadanía vea cómo es el proceso de construcción de las leyes, este en particular, lo ha dicho la Presidenta, lo ha dicho el asambleísta Torres, tiene varios meses en sesiones, día tras día la Comisión de Justicia, con recibimientos de criterios académicos, de ciudadanos en un verdadero ejercicio de participación, más allá que veo que ahora siempre se preocupan el último día en las redes sociales los que no siguen la actividad de este Parlamento ecuatoriano. Vamos a poner un ejemplo, para que se sustente. El tema de la caución, cuál es la idea fuerza de estas reformas al Cogep, que de por día ya fueron un avance en la garantía de la tutela judicial efectiva hacia los ciudadanos, que en materia de caución en todo lo que son recusaciones en los procesos contenciosos administrativos y tributarios, lo correcto es que haya igualdad de condiciones entre el Estado y el ciudadano, entre el Estado y el administrado, por eso es dable, es justo, que se elimine, que se excluye para que no exista limitante alguno en el accionar de las personas en el tema de no poder pagar el monto de la caución. Esto también va de la mano, con algo totalmente revolucionario, yo me formé en la Procuraduría General del Estado, siempre he defendido el interés público, me puedo haber equivocado, pero la igualdad de condiciones, la verdadera supremacía del Estado de derecho, es que las dos partes estén en igualdad de condiciones, eso sí, y esa es la labor fundamental de los abogados del sector público, siempre atrás de defender el interés general, por eso estoy de acuerdo que al mismo tiempo se le elimine la facultad que está en el Cogep, y que también está en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, de que ante sentencias adversas, pese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

a que los abogados del Estado no hayan actuado, pese a que no hayan apelado automáticamente se sube en consulta, y quiero dejar expresamente aclarado para que no sea tergiversado bajo ninguna circunstancia, que esto no es desmerecer al Estado, esto no es perjudicar al Estado, esto no es estafar al interés público, esto es poner al Estado y al ciudadano en igualdad de condiciones ante la ley, deber sagrado que nosotros como asambleístas debemos salvaguardar. En lo que se refiere a las citaciones, qué es lo que quisimos hacer, sabemos el caos que existe, lo hemos escuchado a algunos asambleístas en el tema de las citaciones, quisimos poner un procedimiento más ágil, inclusive con respaldo técnico del Consejo Nacional de la Judicatura, para que sean los notarios en un acto voluntario en que uno lo cita en el tema de la demanda, sufraga los gastos, porque el Estado no tiene por qué pagar esto, sean los que realicen esta diligencias de forma oportuna. Lamentablemente, señores legisladores hay óbice de carácter legal en cuanto a la responsabilidad, competencia en asuntos contenciosos, donde los notarios carecen de esta facultad, por eso solo podría quedar a nivel voluntario, así lo han señalado inclusive en este ejercicio de participación y de construcción de las leyes la Federación Nacional de Notarios del Ecuador, para eso este debate, para corregir, para mejorar, para escuchar los criterios de la ciudadanía, porque aquí nadie es dueño de la verdad. En lo que respecta a la partición, tanto en el Cogep que estamos tratando como la Ley Notarial, pudiera existir algún tipo de contradicción, porque en el primero se otorga la competencia de partición voluntaria a los jueces y en la segunda se le otorga a los notarios. Después de muchos debates en la Comisión, hemos llegado a la conclusión de que esta debe ser una competencia concurrente, perfectamente avalada por la ley, por tal razón debe agregarse en este Código que estamos tratando, que las facultades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

exclusivas, establecidas en el artículo trescientos treinta y cuatro, serán sin perjuicio de lo establecido en otras normativas, es decir en otras leyes. Otro tema, el divorcio, se trató también en la Comisión, la posibilidad de que los notarios tengan la posibilidad de tener la competencia en el divorcio inclusive con los hijos menores, actualmente es en los hijos mayores de edad. Para que esto pueda suceder se necesita evidentemente que por vía judicial esté resuelto el tema de las pensiones y el tema de los bienes, por tal razón, también es necesario que las facultades establecidas en el mismo artículo trescientos treinta y cuatro, serán sin perjuicio de lo establecido en otro tipo de normas. Pues bien, este tema de la revisión en materia no penal, consta en las actas de la Comisión, nunca fui del criterio de este concepto, no porque no sea sustentable, no porque no sea un avance, hemos escuchado a los mejores abogados del país, a la academia, hemos revisado el Derecho Comparado en otras legislaciones de lo efectivo que resulta este concepto, somos de los pocos países que no lo tenemos, sin embargo, la realidad jurídica de nuestro sistema judicial, puede en la práctica acarrear problemas. Lo que sí quiero dejar sentado y por precedente y me sumo a las expresiones del asambleísta Torres, y de la Presidenta de la Comisión, es que jamás, nunca ha existido algún tipo de dedicatoria que no puede ser concebible bajo ningún motivo en la expedición de esta norma. Tenemos varios meses tratando el tema, pero hoy día un tweet alerta a la gente, no señores, el interés general siempre estará de por medio, no sujeto obviamente a que se puedan cometer errores o que haya diversidad de criterios que a la larga enriquece el debate y por tanto a la democracia. En esa misma línea estamos sujetos a seguir recibiendo sus aportes, nosotros llegamos acá y les estamos trayendo este tema para recibir sus criterios, justamente para poderlos trabajar mejor, aquí no hay ninguna



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

sentencia de por medio, de que es nuestra posición y no la de ustedes, el Pleno es lo más sagrado que puede existir, lo más importante que tiene este Parlamento ecuatoriano. Esto sin llegar a análisis jurídicos, de que en el supuesto caso de que haya un consenso aquí en el Pleno y esta figura se ratifique, existe el principio de irretroactividad de la ley, pues señores, todo sería de aquí en adelante, pero bueno, ya no quiero llegar a ese tema de preuniversitario en Derecho, asumo que todos estamos en la misma línea. Pero por qué este tipo de temas tiene que ser revisado de una manera muy cauta, muy objetiva, porque muchas veces las normas pueden ser muy bellas, pueden sonar perfecto, pero son incoherentes a nuestra realidad y a nuestra idiosincrasia. No me quiero tomar esto como limitante alguno, les voy a poner un ejemplo textual y lo voy a leer: En Colombia existe lo que se llama la Tutela Cautelar Indeterminada, un gran avance en materia legislativa, qué quiere decir esto, que un juez a su criterio puede aplicar la medida cautelar que crea conveniente para cesar un posible daño irreparable, es decir, no se encuentran las medidas establecidas taxativamente en la ley, sino que a criterio del Juez pudiera ser un daño irreparable. Imaginense esa ventana, muy pro ciudadano, muy pro administrado, en estricto derecho y consecuencia política del deber ser, suena muy bien, ahora yo les quiero decir con todas las dudas que tiene aquí la ciudadanía y los legisladores, ¿ustedes creen que ahorita eso valdría en el Ecuador? No los quiero desmerecer bajo ningún concepto, pero tanto que hablamos de inseguridad jurídica, etcétera, ¿ustedes creen que este concepto de avanzada jurídica tutelar pudiéramos ponerlo aquí en estos momentos? Esa es una de las dudas que tenemos que resolver aquí, en nombre del pueblo ecuatoriano a quienes representamos en el tema del recurso de revisión. Y por último, lo que se refiere a la suspensión del acto administrativo, absolutamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

de acuerdo, esa ha sido una larga batalla y la tuve y la perdí en la legislatura anterior, ya la solicité, había la razón no los votos, vemos que ahora estamos en un sendero distinto, consta en el trescientos treinta del Cogep que trata sobre la suspensión del acto administrativo impugnado, que se agregue el texto referente a la presentación o la demanda, que el administrado pueda solicitar fundamentadamente, razonadamente, argumentadamente que el Juez pueda suspender la ejecución del acto, esta es una de las viejas aspiraciones de quienes hemos tratado el Derecho Administrativo, que es el Derecho Constitucional concretizado. Alego esto para que se incorpore los antecedentes, espero que mis colegas sigan haciendo los aportes y muchas gracias por su atención.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Cucalón. Tiene la palabra el asambleísta Franklin Samaniego.-----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Muchas gracias, señora Presidenta encargada. Compañeros asambleístas: Me parece fundamental, nuevamente recalcar el hecho de que hoy podamos debatir unas reformas que tienen un asidero sustancial para la legislación y la administración de justicia en el país, ojalá que los exhortos y las resoluciones vayan disminuyendo y que este tipo de normas que son sustanciales como digo, vayan siendo el elemento y el óbice de trabajo de esta Asamblea Nacional. Hay muchos asambleístas que el día de hoy no están aquí en el Pleno, estos temas no les interesa porque no es show político, cuando hay show político ahí si estamos toditos, incluido los señores de los medios de comunicación. Yo quiero alertar al pueblo ecuatoriano, que estos temas que garantizan sus derechos, que no son exhortos ni show político, no son de interés de todos los que hacemos la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

Legislatura. Quiero iniciar señalando lo que determina el artículo ciento sesenta y nueve de la Constitución, que señala expresamente: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, ahí radica la importancia de lo que estamos haciendo este momento, las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, miren lo importante de lo que estamos debatiendo el día de hoy, tengo vergüenza ajena cuando escucho a compañeros y a compañeras asambleístas decir que no importa que no haya norma, que no importa que no esté en la Constitución ni en la ley para juzgar ni sancionar a cualquier persona, sí existen normas morales que debemos tenerlas y practicarlas todos los días, pero también quiero leer lo que dice la Constitución, el artículo setenta y seis, cuando habla que en todo proceso en el numeral dos, se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resoluciones firmes o sentencia ejecutoriada. Aquí se habla de normas morales, aquí se habla de que ya se ha violentado y hemos sancionado o han sancionado a compañeros sin que se respete estos principios, pero además valga la normativa procesal, que el día de hoy la garantía del derecho que estamos hablando en este momento: nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal administrativa o de otra naturaleza ni se le aplicara una sanción no prevista en la Constitución ni en la ley. Compañeros aquí no solo hay que hablar, hay que practicar, nosotros garantizamos la ley, la aplicación de la ley, tenemos que ser ejemplo también en eso, eso también es moral. Voy a referirme al trabajo que ha hecho la Comisión de Justicia, me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

parece importante poner estos elementos en el debate, la Comisión de Justicia ha trabajado, yo quiero recalcar esto porque concuerdo con lo que decía alguno de los asambleístas que me antecederon en la palabra, aspiremos que no venga un veto total, aspiremos que se respete el trabajo, no de los que estábamos en la Comisión de la Ciudadanía, los catedráticos, las instituciones que han ido, el Consejo de la Judicatura, los jueces, quienes han aportado en la elaboración de este Proyecto de Ley. Pero ya hablando en forma concreta, voy a referirme a cuatro temas fundamentales y muy rápidamente, uno que ya lo topó la asambleísta Arias y me parece sumamente importante, cuando hablamos del apremio personal en materia de alimentos, efectivamente, existe una sentencia de la Corte Constitucional que trata de modular algunos principios constitucionales, y en virtud de eso determina un procedimiento para la emisión de la boleta de apremio y plantea que haya una audiencia previa para el caso y ahí concuerdo, creo que tenemos que hacer ajustes en este tema para el caso de que la persona demuestre en la audiencia que no tiene ingresos, que tiene una discapacidad o una enfermedad catastrófica y le da la posibilidad de llegar a un acuerdo. Pero en la realidad qué está pasando, llegan a acuerdos para cinco años, para ocho años, para diez años en donde se está vulnerando el derecho y el interés superior del menor. En ese sentido, la Comisión ha modulado este tema, pero además, yo quiero señalar, que en el artículo siete y ocho de la referida sentencia señala textualmente: La Corte Constitucional de acuerdo al numeral cinco del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y con respecto a los principios de supremacía constitucional y eficacia normativa, deja puntualizado que ninguna autoridad o persona natural o jurídica, podrá dejar de aplicar una interpretación distinta a la citada en los numerales precedentes; y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

en el ocho, y esto quiero recalcar en virtud de lo que se había señalado anteriormente, la regulación provisional establecida regula hasta que la Asamblea Nacional, es nuestra competencia, regular el asunto de manera definitiva en aplicación a los argumentos y al problema jurídico analizado. Compañeros, sí, efectivamente la Corte ha señalado algunos elementos que la Asamblea Nacional respetando la constitucionalidad y los derechos, tendrá que modular y presentar el procedimiento como en este momento lo estamos haciendo. Yo creo que es importante hacer una inclusión en este artículo, aquí no vamos a hacer un debate adultocéntrico en relación al padre, a la madre, sino al menor, al interés superior del menor y efectivamente, nosotros planteamos en este procedimiento, que la persona que adeuda pensiones alimenticias, sea sujeto de apremio personal, porque así lo determina la ley, así lo determina la norma y la interpretación constitucional y la sentencia constitucional, y que en el caso de llegar a un acuerdo, no cierto, previo haber sido detenido, ¿por qué, qué es lo que está pasando este momento? Llegan a un acuerdo y la madre o la persona que está administrando la pensión alimenticia, tiene que una vez nuevamente determinar en otro procedimiento que no se ha cumplido el acuerdo, que se certifique y que el juez vuelva a emitir una orden de apremio, no cierto, y que este apremio en virtud de las circunstancias, puede ser parcial o puede ser total para garantizar también el derecho del alimentante de que pueda trabajar y pueda proveer esos alimentos al menor. Entonces, lo que estamos planteando en este momento, es que una vez que es apremiado el deudor sea madre o padre, porque aquí hay que decir que hay madres también que están pagando pensiones alimenticias y madres también que son sujetas de apremio personal. Entonces, una vez que es detenido en el lapso menor a cinco días, tiene que ser llevado a una audiencia y en esa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

audiencia yo concuerdo, ahí tenemos que modular, que si demuestra que no tiene capacidad económica porque no tiene trabajo, que tiene una enfermedad catastrófica o que es una persona con discapacidad, no cierto, puede acogerse a un acuerdo o llegar a un acuerdo, pero hemos determinado algo para evitar que se vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el tema es que no había una base, podían llegar a un acuerdo como le señalaba de cinco, de ocho, de diez años, en este momento se ha planteado que la base mínima para llegar a ese acuerdo en esas circunstancias demostradas, sea por lo menos el veinticinco por ciento de lo adeudado, porque sino al final el menor sale nuevamente a esperar que se cumpla el acuerdo y ojalá se cumpla para poder tener la posibilidad de ingresos para sus alimentos. Entonces, es ese sentido, yo si quería que en el segundo inciso del artículo ciento treinta y siete, se incluya: "y haya justificado la incapacidad de cumplir con el pago de pensiones alimenticias a causa de no tener actividad ni recursos económicos, no tener una discapacidad que impida el ejercicio de actividades laborales y padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impida el ejercicio de las actividades". El Consejo de la Judicatura cuando compareció a la Comisión, determinó que un gran porcentaje de los padres o madres que fueron apremiadas, al momento de su aprensión cancelaron la pensión alimenticia, y que fueron unos pocos, no tengo los datos exactos, los que tenían o fueron sujetos del apremio personal, yo creo que es importante hacer este señalamiento. En segundo lugar, nosotros también hemos determinado la posibilidad de modular y regular la caducidad de la boleta de apremio personal, en este momento un juez emite la boleta de apremio personal y esta boleta caduca en treinta días, luego de los treinta días la madre o el padre que administra la pensión alimenticia, tiene que volver a hacer nuevamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

todo el trámite para que se le emita otra boleta, para poner un punto de equilibrio conjuntamente con el Consejo de la Judicatura, se había planteado de que no sea como era antes, unas boletas que no sé si ustedes recuerdan, las emplastaban y las tenían de por vida y cualquier momento que le encontraban en cualquier sitio se las ejecutaba ya no buscando el interés superior del menor, sino en ocasiones con otros intereses. Entonces, este momento lo que se está planteando por economía procesal, por garantizar los derechos de los menores, de los niños, niñas y adolescentes, se caduque esta boleta de apremio personal en seis meses, luego de seis meses tendrá que volverse a hacer el trámite si es que no se ejecuta, tomando en cuenta que en ocasiones las boletas o los oficios se demoran también en entregarse, no es que en ese momento que emite la providencia ya le entrega, no cierto, esto garantiza a nuestro criterio los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Y la asambleísta Arias había hecho también un señalamiento muy puntual.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Concluyó su tiempo, señor Legislador.....

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGÓ MAIGUA FRANKLIN. ...con el que voy a terminar, señora Presidenta, es un minuto nada más. El tema de la posibilidad de la competencia de los jueces, efectivamente, un juez cuando resuelve temas de alimentos, resuelve el tema de las relaciones familiares, tenencia, custodia, etcétera, él se queda atado al proceso y hay algunos jueces que tienen mil causas, algunos jueces que tienen quinientas causas y algunos jueces que tienen cien causas. Yo no creo que un juez que tiene mil causas se va a acordar de todo lo que pasó en las mil causas, lo que estamos planteando este momento sin modificar ni



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

que se vuelva a citar ni nada, sino con el mismo procedimiento, que se re sortee, una vez que yo ingreso un incidente de aumento de pensión alimenticia, se sortee entre todos los jueces, pida el proceso y le notifique como normalmente se hace, esto va a permitir que se distribuyan las causas, que haya economía procesal y que haya celeridad en la atención de los requerimientos para la ejecución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Compañeros y compañeras, quiero también felicitar a la compañera Presidenta de la Comisión, porque estamos dando ejemplo en esta Asamblea Nacional, ella como ponente tiene la potestad de incluir los textos que a bien tenga y que se hayan planteado aquí, hemos cambiado el procedimiento, nosotros estamos llevando las inquietudes a la Comisión, analizarlos y ahí, tomar la decisión de qué se incluye y qué no se incluye. Quiero felicitarle a la compañera Presidenta, porque eso es ser revolucionario, no solo hablar de revolución, eso es ser revolucionario. Muchísimas gracias. Compañeros y compañeras.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Samaniego. Tiene la palabra la asambleísta Kharla Chávez.-----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ BAJANA KHARLA. Gracias, señora Presidenta. Buenos días señoras y señores asambleístas. Un saludo muy cordial para nuestros colegas abogados, a los funcionarios judiciales y a los estudiantes de Derecho que están siguiendo este debate en torno a las reformas al Código Orgánico General de Procesos. Desde el siglo XIX nuestro sistema procesal ha tenido un gran contenido escrito, como es el caso del Código de Enjuiciamientos en materia civil de mil ochocientos sesenta y nueve, esto se ratificará en las diversas codificaciones y reformas al anterior Código de Procedimiento Civil, las mismas que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

generaron un aporte real que propenda a mejorar el sistema procesal, como es evidente y como todos conocemos, el sistema procesal escrito se ha caracterizado por ser un proceso burocrático, con excesivo formalismo, proliferación de incidentes, corrupción por la falta de publicidad, entre otros aspectos que causaron denegación de justicia al limitar el derecho de los ciudadanos a un recurso sencillo y rápido, tal como lo señala el artículo veinticinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debido a estos efectos negativos de este sistema procesal escrito, tanto la Constituyente de mil novecientos noventa y ocho como la del dos mil ocho, dispusieron la implementación de la oralidad en todos los procesos judiciales, no es, sino hasta el dos mil dieciséis, que la anterior legislatura expide el Código Orgánico General de Procesos, el que implementa un sistema procesal oral por audiencias, que está desarrollado en base a los cánones actuales del Derecho Procesal a nivel mundial, y lo más importante es su integralidad, ya que instituye cuatro vías procesales, superando así la proliferación de más de ochenta vías procesales en nuestro ordenamiento jurídico actual, que en la práctica generaban congestión en el aparataje judicial, corrupción y retardo en la administración de justicia. Ahora bien, el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, se la pueda garantizar con la independencia judicial con jueces honestos, probos y preparados, con unidades judiciales dignas para nuestros servidores judiciales y por supuesto con leyes y reformas que respondan a las necesidades, preocupaciones y expectativas de los ciudadanos de a pie, del abogado en libre ejercicio que quiere contar con las herramientas procesales que le permitan patrocinar a esa madre en el juicio de alimentos a favor de su hijo, del comerciante que quiere suspender la ejecución de la coactiva, pero no puede porque debe rendir una caución absurda, como absurda también es la caución prevista en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

los procesos de recusación que limitan a los justiciables el acceso a un juez imparcial, del trabajador que no tiene la igualdad de armas procesales frente al Estado, bajo eufemismos normativos como la excepcionalidad de que la causa se declare en abandono, cuando una entidad estatal es parte procesal. Señora Presidenta, colegas asambleístas, estos son algunos de los ejemplos y de los inconvenientes que hemos detectado y resuelto en el seno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, todo esto para fortalecer y mejorar el Código Orgánico General de Procesos, como un medio para la realización de la justicia como quieren los ciudadanos y como queremos la mayoría de los ecuatorianos, y tal como lo dispone el artículo ciento sesenta y nueve de la Constitución de la República; los miembros de la Comisión analizamos y discutimos las propuestas, observaciones de los legisladores de diversas bancadas, de académicos, de la sociedad civil sin incurrir en propuestas demagógicas e inviables, por eso felicito el trabajo de la Comisión presidida por la asambleísta Marcela Aguiñaga, destacando algunos aspectos de las reformas, como son: Primero, estamos cumpliendo con la sentencia número doce diecisiete-SINCC de la Corte Constitucional, hemos modificado el artículo ciento treinta y siete relativo al cumplimiento de pensiones alimenticias, considerando los criterios de esta alta magistratura y por supuesto, garantizando los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes. Hemos incluido también el recurso de revisión en materias no penales, tal como existe en otras legislaturas, de esta manera, establecemos un remedio procesal que permita al ciudadano revisar sus causas en procesos anteriores, en los cuales ha obtenido un resultado desfavorable por fraude procesal, prevaricato, entre otros. Pero considero importante, señora Presidenta de la Comisión, analizar los aportes y advertencias que han realizado hoy nuestros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

colegas asambleístas, y una de las reformas más importantes que considero que se está incluyendo, es la igualdad de armas que tendrán los ciudadanos frente al Estado. En tal virtud, hemos reformado los artículos dos cuarenta y nueve, y dos cincuenta y seis que versan sobre el abandono y la consulta de sentencias. Finalmente, quiero manifestar que hemos recibido varias propuestas interesantes que mejoran este Proyecto de Ley por parte del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal de las cuales destaco y suscribo las relativas al recurso de casación y de la eliminación de la caución en los procesos coactivos y tributarios. Señora Presidenta encargada, colegas asambleístas a todas luces esta reforma mejorará el sistema procesal en el país, porque permitirá la satisfacción y reconocimientos de derechos a los ciudadanos y dotará de garantías como tiene que ser, para el libre ejercicio de la profesión a los abogados. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleísta, tiene la palabra la asambleísta María Mercedes Cuesta.-----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA CONCARI MARÍA MERCEDES. Muchas gracias, señora Presidenta. Estimados colegas: Quiero empezar diciendo algo que no lo tenía pensado decir, pero la verdad es que cada vez que hablan en este Pleno y dicen que la prensa no está, yo sí me siento afectada, yo soy periodista y no entienden ustedes que hay un noticiero que sacar a la una de la tarde y en otros canales a las doce y media, es una profesión noble que no tiene por qué ser ensuciada por nadie, parece que les gusta mucho salir en televisión, lástima, porque ahí sí son los primeros en estar en la fila para que les tomen la foto y que la cámara los esté recogiendo declaraciones. Bueno, al punto, el Cogep fue expedido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

invocando los principios más nobles de la administración de justicia, el sistema procesal significa justicia, señores legisladores, yo tengo claramente en la memoria, esa imagen de la justicia ciega y con una balanza, y ojalá algún día podamos hacerlo aquí en este país, y los juzgadores son únicamente instrumentos del Estado para la realización de esa justicia, efectivamente el Cogep ha constituido un desafío para los abogados en libre ejercicio, así también para los jueces y para todos los operadores de justicia, cada una de las normas procesales deben consagrar simplificación, eficacia, celeridad y sobre todo, economía procesal. Hoy en este segundo debate, les propongo algunas observaciones puntuales a este informe. Primero, dejo aquí en actas que saludo y reconozco el esfuerzo de la Comisión de Justicia y todos sus miembros por mejorar el texto y trabajar de manera técnica, lo aplaudo y agradezco profundamente que se haya considerado mi propuesta en lo relacionado a la citación a través de notario. Nuevamente la reforma atiende a una sugerencia del Consejo de la Judicatura, no es María Mercedes Cuesta que se lo inventó, que quiere molestar a los notarios, esto es simplemente con la finalidad de evacuar con mayor facilidad las citaciones y que ha sido concebida por cuenta y costo del actor. Se ha reflexionado en el informe sobre la fe pública y las responsabilidades civiles, penales y administrativas por el incumplimiento de funciones de los notarios, sé que hay algunos notarios que no están de acuerdo con esto que dicen que no les corresponde, claro, no les corresponde porque no está en la ley, pero una vez que lo pongamos en la ley lo pueden hacer, además es voluntario, no están obligados a hacerlo y de esa manera ¿qué es lo que hacemos? Eliminamos los cuellos de botella por la cantidad de procesos que hay, la congestión, esto ayuda a descongestionar el sistema procesal y dejamos que pasen cosas como: Que aquí está la firma, aquí

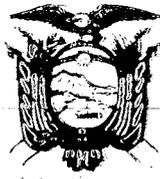


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

me recibió el señor, aquí el citador dice que recibió, y resulta que el señor está afuera del país, sacan el registro de migración y está afuera del país, se inventó el citador que estaba y ni se ha enterado y ni ha recibido nunca una citación, lo evitamos, y obviamente hacemos las causas más rápidas, más ágiles. Se eliminó el sorteo en el Consejo de la Judicatura, figura que alteraba la celeridad y la inmediatez con la que esta figura puede y debe funcionar, no obstante aun cuando se suprimió lo del sorteo, que como ya dije, congestionaba el trámite, se mantiene la identificación del notario. Otra vez quiero llamar comedidamente a la Comisión a considerar a manera de ejemplo, que el notario que ha sido anunciado y que este congestionado con trámites, puede simplemente decir no, no puedo estoy muy congestionado y el usuario puede ir a otro notario que esté menos congestionado, y así poder acelerar el trámite y agendar la citación, en este caso, por qué impedir que el ciudadano actor pueda buscar a otro notario con menos carga de trabajo o que pueda ejecutar la citación de inmediato, pongamos que se enferme el notario y que no pueda atender en los días que se lo busca, entonces, yo sugiero concretamente dejar la figura únicamente con el anuncio de citación a través de notario, pero que no limitemos ni congestionemos innecesariamente la figura de favor pidiendo identificarlo, que entiende se refiere a nombres apellidos y número de notaría. Les pido a los señores comisionados y sobre todo a la Presidenta de la Comisión, por favor, revisarlo, que sea opcional, insisto también en mi observación, que en el informe para primer debate constaba en el artículo nueve, hoy es el artículo doce del Proyecto, se incorpora una excepción a los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias previstas en el artículo ochenta y siete del Cogep. Al respecto, se considera que cuando en una audiencia una de las partes no asiste, se entiende como abandono, salvo el caso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

las conciliaciones. Compañeros, la fase de conciliación corresponde a la integralidad de la audiencia, la misma que se podría instalar si ambas partes procesales no se encuentran presentes, sin posibilidad a configurarse por lo menos un intento de mediación, sugiero eliminar este artículo doce del informe para segundo debate del Proyecto de Ley. Sobre el recurso de revisión en materia no penal, veo que los comisionados se mantienen en la opción de incorporar esta figura, ratifico la posición de mi despacho, porque no es solo mía, yo no soy abogada y para hacer estas observaciones he trabajado incluso fines de semana y también consultando con los mejores juristas del país. Ratifico la posición del despacho. En la actualidad ya existe en nuestro ordenamiento jurídico el recurso extraordinario de protección que consta en la Constitución de la República del Ecuador. Es mi criterio, con mucho respeto a los señores comisionados, que la incorporación de un recurso de revisión simplemente alargaría los procesos de manera innecesaria. Consideren la dinámica actual de la cultura jurídica que aún está presente en nuestro país, en donde se interponen recursos solo por si acaso o incluso con el ánimo de alargar el proceso, eso lo hemos visto a lo largo de la historia, quieren alargar el proceso y ponen, y ponen, y ponen, y ponen este recurso, por sí las moscas como dicen. Presenté una observación puntual a las causales, y en caso de mantenerse esta incorporación que se mantenga el recurso de revisión, únicamente en los casos en que se configure el apareamiento de nueva prueba o por prueba oculta o por el laudo de la Corte o Tribunal Internacional. Finalmente, en el artículo cuarenta y uno del informe para primer debate, se mantiene la propuesta de incorporar la conciliación, aun cuando alguna de las partes estuviese en la audiencia sin contar con la presencia de su defensor técnico; esta disposición atenta contra el principio de tutela jurídica judicial efectiva,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

prevista en el artículo setenta y cinco de la Constitución de la República del Ecuador. Adicionalmente, se incluye ahí que se suspenderá la audiencia por un término de cuarenta y ocho horas, esto significa que los jueces deberían estar en la capacidad de agendar esto con inmediatez, cuarenta y ocho horas, situación que es completamente alejada de la realidad, o sea, realmente se agenda en cuarenta y ocho horas, no lo hacen, en todo caso esto es una pérdida cotidiana y actualmente ya hay exceso de causas por los jueces, los jueces planifican su agenda de manera trimestral y hasta semestral. Se pretende la reinstalación de la audiencia en cuarenta y ocho horas y simplemente eso no va a suceder, esto solamente va a caotizar y va a alargar los procesos, se transforma en una medida de dilatación que puede incluso ser utilizada al arbitrio de las partes. Quiero finalizar mostrándoles, por favor, quiero que proyectemos una diapositiva, por supuesto voy a cubrir los nombres. La providencia es de fecha, si lo pueden poner, por favor en la pantalla, uno de octubre de dos mil dieciocho, lo tengo aquí en mi mano, aquí está.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, señora Legisladora.-----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA CONCARI MARÍA MERCEDES. ...ya, rapidito. La providencia uno de octubre de dos mil dieciocho y convocan a una audiencia preliminar en un proceso contencioso administrativo para enero del dos mil veinte, sí, enero del dos mil veinte, permítanme la risa. Es más de un año contando desde ahorita y saben cuánto tiempo dice el artículo dos nueve dos? Dice que no menor a diez ni mayor a veinte días, esto es una barbaridad, inconcebible. Les pido por humanidad, reconsideremos esto, señores miembros de la Comisión. Compañeros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

legisladores y señora Presidenta, estos han sido mis comentarios, nuevamente le agradezco que los haya acogido, simplemente esto es para aportar a la reforma de un texto con sentido, para modernizar un sistema de justicia procesal en el país, para modificar no solo la norma, sino también alguno de los paradigmas del sistema estructural en el país. Queda claro que todo aquel marco dogmático y constitucional deberá asentarse en un sistema procesal confiable que viabilice y no entorpezca el ejercicio de la justicia. Muchas gracias, queridos colegas y Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Ximena Peña.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Gracias, Presidenta. Muy buenos días, colegas. Solamente quisiera, colegas, iniciar mi intervención felicitando a la Comisión, recojo las palabras de la colega ponente, no dudamos en efecto que todas estas reformas vayan encaminadas en efecto para fortalecer los derechos de nuestros ciudadanos y ciudadanas dentro y fuera del país. Quisiera, queridos colegas, plantear una observación la mañana de hoy, que tiene que ver con el artículo ocho del Proyecto de reforma que pretende modificar el artículo cincuenta y seis de la Ley vigente. El artículo cincuenta y seis tiene que ver con la citación, la eliminación de un inciso que tiene que ver con la exigencia que en este momento existe, para que antes de declarar desaparecida a la persona que se encuentra siendo citada, antes de decir que no sabemos dónde está la persona demandada, se demanda o se exija un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que establezca que la persona no ha salido del país o que no se encuentra registrado en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

los registros consulares en el exterior. De acuerdo al informe de la Comisión, dice que esto no tiene utilidad y que realmente no muchos ecuatorianos se encuentran registrados en el exterior; y yo quisiera, colegas, en ese sentido comentarles un caso, uno de muchos casos que lastimosamente vienen a mi despacho. Una migrante ecuatoriana, Blanquita que es una líder comunitaria del área triestatal, muy querida, lastimosamente enfrentó, fue sentenciada en rebeldía en un caso de juicio de prescripción adquisitiva de dominio, ¿qué quiere decir esto? Que, lastimosamente porque ella nunca conoció que estaba siendo demandada, está perdiendo un terreno que adquirió con sus veinte años de trabajo como migrante en el exterior, fue sentenciada en rebeldía y ahora ya intenta recuperar ese terreno. Sin embargo, las posibilidades son realmente muy pequeñas y en este momento se encuentra en una maraña jurídica porque no se le permitió su derecho legítimo a la defensa, a la justicia en el Ecuador. Por ese motivo yo quiero esta mañana hacer una invitación a los colegas de la Comisión, para que no se elimine el inciso sino más bien se lo fortalezca, y he planteado por escrito la siguiente observación, que en vez de eliminar más bien se modifique el inciso para que diga lo siguiente: Para el caso anterior que estamos hablando cuando se desconozca el paradero de la persona que está siendo citada, se adjuntará además la certificación de la autoridad rectora de Movilidad Humana que indique si la persona salió del país, ha realizado un trámite consular en el exterior o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales en el que se encuentra registrado, y a través de correo físico o electrónico. He escuchado en este Pleno la mañana de hoy, que esta es una Ley innovadora, un Proyecto de reforma que definitivamente nos lleva hacia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

el futuro, y no lo dudo. Por eso, queridos colegas, creo que es importante también recoger, usar las herramientas tecnológicas que en este momento existen, yo no quiero creer, colegas, que solamente usemos las redes sociales para insultar o para desinformar, creo que las redes sociales son un instrumento potente que nos pueden permitir, como en este caso, por ejemplo, informar a un migrante en caso que esté siendo demandado en el Ecuador. Por eso, que se mantenga el inciso, pero que también se dé la posibilidad de que en los portales electrónicos oficiales consulares se pueda hacer públicas estas citaciones, creemos que esta posibilidad, indudablemente amplía la posibilidad de que nuestros migrantes puedan acceder a un proceso justo, donde tengan la posibilidad de defenderse, de acceder a la justicia. Entendemos que hay un problema con el registro consular, lastimosamente, tenemos que seguir trabajando, concientizando a nuestra comunidad en el exterior de la importancia que estén registrados, de la importancia que acudan a sus consulados para acceder, por ejemplo, como en este caso, a su derecho a la defensa, pero es una tarea titánica que seguiremos emprendiendo. Pero es importante que se valore el rol que tiene el registro consular, para que el Gobierno ecuatoriano pueda tener información, no solamente que le permita, en este caso, acceder a la justicia al ecuatoriano, sino también información que le permita al Estado ecuatoriano, decidir sobre política pública de acuerdo a los ecuatorianos que se encuentren en el exterior. Por eso quiero hacer nuevamente este llamado fraterno a los colegas que integran la Comisión, para que reconsideren la eliminación de este inciso y para que más bien fortalezcamos el mismo, con el fin de garantizar, insisto, el acceso a la justicia de nuestra comunidad migrante, el acceso a ese derecho básico de nuestra Constitución que es el derecho a la defensa de nuestros migrantes, el acceso a la justicia de nuestros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

migrantes. Gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias, Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Mae Montaña.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Voy a empezar diciendo que doy gracias a la vida que me ha permitido escuchar unos discursos que jamás hubiese pensado escuchar: la defensa del Estado de derecho, del respeto a la Ley y a la Constitución, el Estado de derecho que en su momento destruyeron. Pero qué bueno que hayan recapacitado. Indudablemente no está en discusión aquí la utilidad de este Proyecto de reformas; necesario, útil, más allá de que el Código de Procesos creo que fue una de las mejores cosas que sucedieron en el período anterior, necesita y necesitaba de estos cambios y siempre se puede perfeccionar. Yo voy a ser muy puntual, y quiero orientarme a lo que dice el Capítulo VI del Proyecto de reformas en los dos artículos innumerados, de manera muy específica. Cuando, no importa si a través del twitter o del Facebook, pero cuando la ciudadanía empieza a despertar inquietudes sobre las leyes que se están debatiendo en el Pleno, es obligación de los asambleístas tomar esas preocupaciones; y yo me estaba preguntando al leer estos dos artículos innumerados, cuál ha sido el espíritu de los asambleístas de la Comisión y cuáles son las motivaciones que sustentan dos temas en particular, que no entiendo cuál es el realismo y la conveniencia de incluirlos en este proceso de reformas. Le voy a pedir, señora Presidenta, que a través de Secretaría se sirva leer los dos artículos innumerados del Capítulo VI que habla del recurso de revisión, los dos innumerados, de manera específica y concreta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señora Secretaria.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señora Asambleísta, por favor, nos podría repetir.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Sí, en el Capítulo VI, recurso de revisión, los dos artículos innumerados que están ahí, que hablan del recurso de revisión -nos perdimos- Bueno, en el primer artículo innumerado está definiendo algo que ya se discutió aquí y yo creo que la Comisión debe considerarlo, que podría aplicarse este recurso de revisión en diez años, diez años en los que se puede hacer uso de ese recurso de revisión.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Ya contamos con el texto, señora Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Ya, por favor.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. "Artículo innumerado: El recurso de revisión procederá contra sentencias ejecutoriadas. El recurso de revisión, se lo podrá interponer hasta diez años después de que sea ejecutoriada la sentencia contra la cual se recurre. No podrá interponerse recurso de revisión en contra de sentencias ejecutoriadas relativas al estado civil de las personas o que recaigan sobre la nulidad del matrimonio, cuando una o ambas partes hubieran contraído matrimonio con otra persona con posterioridad a la sentencia. Artículo innumerado. Causales. El recurso de revisión se podrá proponer exclusivamente por cualquier de las siguientes causas: Por el apareamiento de la nueva prueba que determina que la sentencia no se adecuó a la realidad fáctica,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

sino que se fundó en los hechos inverosímiles siempre y cuando dicha condición se encuentre judicializada al momento de presentación del recurso. 2. Por ser la sentencia ejecutoriada el resultado de fraude procesal o prevaricato o cohecho declarado judicialmente por la vía penal. 3. Por existir sentencia o laudo de una Corte o Tribunal Internacional en el que se haya declarado la responsabilidad internacional del Estado como consecuencia de la sentencia ejecutoriada. 4. Por haberse dictado la sentencia con fundamento en testimonios, documentos o informes periciales que hubieren sido declarados falsos o dolosos en sentencia dictada en otro proceso". Hasta ahí lo solicitado, señora Presidenta.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Gracias, señora Secretaria. Decía, en el primer artículo innumerado, diez años, no sé tal vez los integrantes de la Comisión me podrían explicar cuáles son las motivaciones, cuál es la conveniencia. Estuvimos haciendo Derecho Comparado, vimos Colombia, Perú, Chile, y nos encontramos que el plazo, el lapso para interponer el recurso es de un año. Digo, de uno a diez años, para el Ecuador ¿cuál es la conveniencia?, ¿para quién es conveniente?, ¿es real? yo creo que vale la pena preguntarse. Y, en el siguiente innumerado, cuándo se habla del numeral tres, también me pregunto ¿cuál es la conveniencia para incluir entre las causales las sentencias y laudos de Cortes y Tribunales Internacionales? Cuando sabemos y conocemos cuál es la situación del Ecuador en esos temas ¿es conveniente?, ¿es apropiado?, ¿es realista? Qué bueno que la Comisión, que la señora Presidenta de la Comisión y sus integrantes, han abierto la posibilidad de algo que venimos reclamando hace mucho tiempo en el Pleno, y es que antes de la votación el ponente no se convierte en el dueño de la ley, para incluir o no incluir aquello que crea discrecionalmente, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

que esto vuelve a la Comisión. Mi pedido formal es que estos dos temas se discutan de cara a la realidad y de cara a la conveniencia para los ecuatorianos, que es para quienes estamos realmente legislando. Ese es mi pedido formal y preciso, señora Presidenta de la Comisión, señores integrantes de la Comisión. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Cristina Reyes.-----

LA ASAMBLEISTA REYES HIDALGO CRISTINA. Gracias, señora Presidenta, encargada de la sesión. Compañeros legisladores, buenas tardes: Solamente para anotar que no creo que sea objeto de agradecimiento evidenciar la postura de apertura o de pluralidad que puedan tener desde la Comisión de Justicia, en esperar un poco más para ir a la votación hasta recoger los aportes y observaciones de todos los legisladores, ese es el deber ser de todos los parlamentarios, ese es el actuar y proceder, y yo no voy a hablar de fechas pasadas o de sesiones pasadas en las que claramente hay unos malos ejemplos de las arbitrariedades que cometían algunos ponentes de los proyectos de ley, algunas arbitrariedades, pasaban de la noche a la mañana, no es el caso. En todo caso, decir buen trabajo, tanto a la Presidenta de la Comisión como a todos los integrantes de la misma. He preparado una exposición, no sé si está lista, respecto a las observaciones que también he presentado por escrito en este segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, que espero pueda también ser distribuido a los demás legisladores, a los demás comisionados. Señalar que el Código Orgánico General de Procesos ha sido un aporte muy importante para implementar la oralidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

en nuestro sistema procesal no penal; elemento vital que esta norma no debe perder y más bien debe fortalecer y debe ampliar. La implementación del Cogep ha permitido detectar aquello que funciona como también aquello que no funciona y nos presenta la oportunidad de hacer los necesarios ajustes con la finalidad de mejorar la prestación del servicio de justicia en nuestro país, que debe responder sin duda a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. Algunas reflexiones sobre las reformas que se han hecho. Respecto a la caución para recusación, es un acierto eliminar la obligación de rendir caución para presentar la demanda de recusación, garantizando el principio de gratuidad, y más bien se sancione al abogado defensor que haya interpuesto, con el objetivo de retrasar el proceso, en caso de que así lo determine el juzgador, para evitar estas reiteradas y lamentables prácticas de ciertos profesionales inescrupulosos. Respecto a la procuración judicial, positivo que se aclare que la procuración judicial puede otorgarse a favor de varios defensores, lo que no estaba del todo claro en el texto actualmente vigente; sin embargo, considero que la redacción de la propuesta en segundo informe puede mejorar, y sugiero el siguiente texto que no me voy a detener ahí mucho, simplemente lo voy –siguiente diapositiva, por favor- lo voy a entregar por escrito y ahí yo hago algunas aclaraciones que pueden mejorar la redacción. Ahora, respecto a la eliminación de la certificación de Cancillería como requisito para citación por prensa es otro acierto, porque esta disposición genera una serie de graves retrasos en los procesos, afectando incluso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ejemplo, en los juicios de alimentos. Y era absurdo pedir una certificación a Cancillería sobre la salida del país de una persona cuando esta información la maneja el Ministerio del Interior,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

además se convirtió en un trámite engorroso y largo de dos a seis meses, generando perjuicios a los ciudadanos que buscaban accionar la justicia. Ahora, la situación a través de notarios, otra incorporación positiva a esta reforma, porque establece que la citación ahora también se podrá realizar mediante un notario, lo que deberá ser indicado en la demanda con el nombre del notario que llevará a cabo la diligencia que deberá ser considerada por el actor, esto permitirá mayor celeridad en los procesos de licitación, también significará un ahorro para la administración de justicia. Respecto a las reglas sobre el apremio personal en el caso de incumplimiento de pensiones alimenticias, muchos legisladores aquí ya se han pronunciado, la propuesta soluciona algunos puntos que habían generado polémica y confusiones, entre las que está: Aumentar el plazo de vigencia de las órdenes de apremio de treinta días a seis meses, otro acierto, porque en la práctica esto generó algunas dificultades, sobre todo en los casos de incumplimiento de pensiones alimenticias, porque se daba. Por supuesto que algunos alimentantes morosos buscaban las argucias para esconderse, para hacerse los fugitivos, mecanismos para evadir su aprensión. Y comparto con algunas reflexiones que han hecho aquí en este Pleno, que esta reforma debe guardar coherencia y armonía con lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional respecto a estos casos. Sobre la calificación de la demanda: en la propuesta del nuevo artículo ciento cuarenta y seis que trata sobre la calificación de la demanda, dos observaciones: primero, si el actor no completa o aclara su demanda en el término legal, que ahora será de cinco días, se debe ordenar el archivo y esta resolución no debería ser apelable si no completó o aclaró la demanda dentro del término previsto; y, el cuarto párrafo podría ser también más claro, y propongo el siguiente texto: Al momento de calificar la demanda, el juzgador no podrá pronunciarse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

sobre el anuncio de los medios probatorios, no se ordenará el archivo de la demanda si el actor lo aclaró o lo completó en el término legal previsto en este artículo. Siguiendo. Sobre el abandono, respecto a las reformas de abandono indicar: La reforma al artículo doscientos cuarenta y cinco que modifica el término de ochenta días por el plazo de seis meses, algo que resulta necesario, porque el texto actualmente ha presentado varias confusiones. Se aclara que el abandono en procesos voluntarios no procede, lo que tiene total sentido por la esencia de este tipo de procesos; y, una novedad sobre la reforma, establece que una vez declarado el abandono, en la primera instancia se pueda por única vez volver a presentar una demanda sobre los mismos hechos, eso es positivo para evitar la indefensión, sin embargo, considero necesario que el Consejo de la Judicatura lleve un registro al respecto. El siguiente, sobre el recurso de apelación. Considero que es la oportunidad para interponer el recurso de apelación, debe mantenerse como en la actualidad y que se debe apelar en audiencia lo ahí expresado y se pueda apelar por escrito en el término correspondiente, lo que no se dijo en audiencia y sí se expresó en la sentencia escrita tal como se hace actualmente. El cambio planteado atenta contra la oralidad garantizada en la Constitución. El último párrafo del artículo doscientos cincuenta y ocho dispone que la apelación y la adhesión no fundamentada, serán rechazadas de plano teniendo por no deducido el recurso, se debe mantener para evitar que se presenten apelaciones sin fundamento alguno. Además también que se prueba, por supuesto, la calidad argumentativa de la defensa técnica y los principios de oralidad, de economía procesal y eliminar esto sería un grave retroceso, porque implica dilación innecesaria en los procesos, en algunos casos, en los que se apela de todo para ganar tiempo. Me voy a saltar algunas de las aportaciones porque las haré por escrito, quiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

ir al tema de la suspensión en la fase de conciliación en la audiencia, que ya lo han referido aquí algunos compañeros legisladores con ejemplos. Esta propuesta tenía sentido cuando uno de los efectos del abandono era que no se podía volver a presentar una demanda similar, pero con la reforma al artículo doscientos cuarenta y nueve, ahora se permitirá volver a demandar a pesar del abandono declarado en primera instancia. Sobre la posibilidad de suspensión, este término de cuarenta y ocho horas para suspender la audiencia en el caso de no llegar a conciliación, es de conocer la realidad de cómo se maneja el agendamiento de las audiencias. Y aquí, la legisladora Cuesta, por ejemplo, les mostró un ejemplo de para cuándo se agenda, yo he puesto otros -si le damos a la siguiente- esto es de hace dos días. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, acaba de fijar una audiencia preliminar en este caso, que se llevará a cabo el veintitrés de enero de dos mil veinte, es decir, en quince meses, imagínense ustedes si se va a reinstalar la audiencia en cuarenta y ocho horas. Bien, sobre el monto de la consignación, me voy a pasar algunas por el tiempo también. Consignación para suspensión de la ejecución coactiva, otro aspecto que es positivo, es el haber modificado el monto que se debe consignar para la suspensión de la ejecución coactiva, antes era del valor total de la deuda, ahora se reduce al diez por ciento, incluso este valor podrá ser efectuado si se alega prescripción de la acción, inexistencia o prestación de servicio y falsedad del título. Y ya para pasar a las conclusiones, señora Presidenta encargada de la sesión, yo haré entrega de esto, bueno ya lo he hecho formalmente a la Comisión, esta reforma trae algunas aclaraciones, incorporaciones positivas, hay pocos aspectos que se deben mejorar en la redacción como lo he planteado, sin embargo, para evitar atentar contra la oralidad, es la columna vertebral de nuestro sistema procesal, es indispensable revisar o eliminar de esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

reforma lo siguiente, y con esto concluyo, me da treinta segundos más, mantener la oportunidad de la apelación tal como está en el texto actualmente vigente en el artículo ciento cincuenta y seis; y no como lo plantea la reforma. Segundo, eliminar la posibilidad de suspensión por cuarenta y ocho horas en la fase de conciliación de la audiencia como lo plantea la reforma en el numeral cuatro del artículo ciento noventa y cuatro; y, finalmente, hacer énfasis en la obligación y necesidad que los jueces dicten su sentencia en la misma audiencia, algo que es esencia de la oralidad. Gracias, señora Presidenta, esto lo entregaré por escrito a la Comisión. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Legisladora. Tiene punto de información la asambleísta Marcela Aguiñaga.-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidenta. Rápidamente, se me hizo una pregunta por parte de la asambleísta Mae Monfauño respecto a por qué el plazo para interponer el recurso de revisión es de diez años, básicamente de concordancia con lo que dispone el Código Civil, que es el tiempo de diez años en que se extinguen las obligaciones, por eso se puso ese tiempo. Adicionalmente a eso, la causal tercera es una causal propuesta dentro del debate de la Comisión referente a los laudos, que sin duda alguna el planteamiento aquí es recibir sus observaciones, de manera que los señores legisladores en el Pleno de la Comisión, decidan si se mantiene la causal o no, sabiendo que esta reforma no tiene efecto retroactivo inherente a un cambio en la norma legal. Quisiera también decir cuando se dice "nos gusta escuchar cómo han cambiado el discurso" yo quisiera decir que el Estado de hoy no es el Estado de hace diez años, hoy se cubre los derechos de muy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

pocos y no de las grandes mayorías; por lo tanto, hoy hay que equilibrar las fuerzas entre el Estado y el ciudadano, porque las cosas han cambiado. Adicionalmente a eso quisiera decir cuando se habla aquí, no hay que agradecerles nada a los señores miembros de la Comisión de Justicia porque reciban nuestras observaciones, yo quiero decirles que la Comisión de Justicia es un ejemplo para tomar para el resto de comisiones, gracias a que hay gobernabilidad en la Comisión, donde la gente se despoja de sus taras, de sus mitos, de ideologías, de sus empatías o no empatías, trabaja en pro de la ciudadanía. Así que esta ponente que en teoría de acuerdo a la Ley que así me lo faculta, podría incorporar, sacar o no lo que a bien tuviese, pero resulta que ese no es el trabajo dentro de la Comisión de Justicia. Yo respeto a mis compañeros legisladores, trabajamos en pro de la ciudadanía, trabajo respetando nuestras diferencias. Y es por eso que teniendo gobernabilidad, cosa que no hacen en otras comisiones, porque la vanidad es tan grande que no les importa los intereses de las grandes mayorías, eso gracias a Dios no sucede en la Comisión de Justicia.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Aguiñaga. Tiene la palabra el asambleísta Rubén Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN. Señora Presidenta, señoras, señores asambleístas: Esta intervención va a ser relativamente corta, pero quiero empezar, en primer lugar, hacer presente mi saludo a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado por haber desarrollado un trabajo que, sin duda, permitirá importantes avances en materia de justicia. Entre estos avances, la reforma al proceso de admisión de los recursos de casación que beneficiará a miles de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

usuarios del sistema de justicia, permitiendo garantizar más sus derechos, y esto es un avance realmente importante dentro de este Código. Mi intervención es corta como lo había dicho al inicio, y quiero referirme a un tema puntual, hablo del procedimiento para los remates y la llamada "retasa"; en el caso de los remates es claro que el Cogep pretendió superar el abuso que muchas veces supuso la disposición del derogado Código de Procedimiento Civil, por la cual el remate de bienes se daba hasta por la mitad del avalúo, lo cual representaba la prevalencia del capital financiero sobre el ser humano, a partir de ello se consideró, como podemos ver, en el artículo cuatrocientos del Cogep, que las ofertas que se presentan para el primer y segundo señalamiento, no pueden ser inferiores al cien por ciento del avalúo pericial, esto ha llevado a que en la actualidad el procedimiento de remate, muchas veces necesario para la ejecución de lo resuelto, se torne infructuoso, esto aparentemente beneficiaría a los ciudadanos, porque creo yo, nadie quiere ver que a un ciudadano le rematen sus cosas; sin embargo, ese beneficio solo es aparente porque al afectarse la recuperación de los créditos por esta complejidad, a lo que se conlleva es a que suban los niveles de riesgo financiero, y con ello a que finalmente se encarezca el costo del crédito. Por eso, era necesario que reformemos el artículo cuatrocientos para que los remates sean viables, sin llegar al punto de abusar de los deudores, permitiendo el remate de sus bienes en precios irrisorios; pareciéndome bien que a partir del tercer señalamiento permita la presentación de posturas no inferiores al setenta y cinco por ciento del avalúo del bien, pero como complemento de esto es necesario que corriamos un error que viene siendo recurrente, y me refiero a la disposición que se refiere a la llamada retasa. El artículo cuatrocientos cinco del Cogep, expresa que en caso de que no hayan postores para un remate, el acreedor puede



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

solicitar la retasa de los bienes embargados para reanudar el proceso de remate con el nuevo avalúo, pero a qué nos ha llevado ello, ha llevado a que como en la actualidad los remates deben darse por el cien por ciento del avalúo, se utilice esta figura de la tasa para que los peritos "faciliten" los procesos de remate señalando a ojo de buen cubero en cuánto debe rematarse un bien; esto es gravísimo, no solo porque otorga al perito un poder mayor que el que tiene el juez, sino porque genera condiciones para que se propicien actos que nadie quisiera, como por ejemplo, que los abogados de los acreedores y los peritos entren en conversaciones para hacer que los avalúos bajen y poder rematar un bien, eso desprotege al ciudadano y por eso no lo podemos permitir. La retasa debe existir, pero no para que se ajuste un avalúo a ojo de buen cubero, para facilitar su remate, sino porque los bienes tienden a cambiar su precio; en el caso de los muebles tienden a depreciarse y en el caso de los inmuebles tienden a apreciarse como lo conocemos todos, un perito solo debe decir la verdad sobre cuál es el precio de un bien, el procedimiento y condiciones para el remate deben estar definidos en la ley y no por el criterio de un perito, es por ello que le pido a la Comisión, que como complemento de la reforma al artículo cuatrocientos, se reforma también el artículo cuatrocientos cinco, estableciendo expresamente como un segundo inciso de este artículo que: "el perito únicamente cumplirá con su obligación de informar el avalúo real del bien, considerando su respectiva apreciación o depreciación, solo así protegeremos efectivamente a los ciudadanos". Esto es cuanto puedo aportar en este proceso de debate. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Luis Suárez.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

EL ASAMBLEÍSTA SUÁREZ PROAÑO LUIS. Señora Presidenta, señores legisladores: Sin duda alguna, esta sesión ha sido extremadamente interesante desde el punto de vista que se ha cumplido las dos labores de la Función Legislativa, se ha legislado y lo estamos haciendo y también se ha fiscalizado; es decir, se ha aplicado la autofiscalización que lo tratamos en el primer punto del Orden del Día de esta sesión, lo cual sin duda alguna deja sin fundamento lo que se manifestó al inicio de esta sesión de que no se tratan temas puntuales importantes y solamente nos quedamos en la coyuntura, eso lo debemos rechazar y así debemos ser firmes en esto. Ya en cuanto al tema del Proyecto, voy a tratar algunos temas que de alguna u otra manera no se han topado el día de hoy, algunos de ellos han sido recurrentes, pero el primero de ellos, por ejemplo, en el artículo 1 del proyecto de reforma, se habla sobre reformar el artículo nueve del Cogep, en cuanto a la posibilidad de notificar el cambio de domicilio en materia contractual, estamos totalmente de acuerdo en eso. Lo que sí me llama la atención es, qué pasaría en aquellos contratos que por su propia naturaleza jurídica no son escritos, por ejemplo, el contrato verbal de trabajo o el mismo contrato de inquilinato, cómo podemos establecer ahí la posibilidad de que exista este cambio en la notificación del domicilio con efectos procesales. La propuesta va en el sentido de que este cambio que es positivo se aplique a aquellos contratos que sin duda deben hacerlo por eficacia legal y legitimidad celebrados por escrito, luego el artículo cinco de la reforma, que habla sobre la importante institución de la recusación, totalmente de acuerdo con la eliminación de la caución, lo que sí solicitamos a la Comisión en este caso, es que se tome en cuenta los efectos procesales que tiene este incidente de recusación, ¿por qué? Porque no se lo dice aquí, qué pasa el momento en que se resuelve el incidente; proponemos que se coloque un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

texto en el cual se establezca claramente la obligación que tiene el juez recusado de entregar el proceso, los autos o los cuerpos al juez vencedor de la recusación para continuar con el proceso. Luego el artículo siete habla sobre la procuración judicial puntualmente, en caso de procuración judicial para representar a instituciones del sector público, cierto es que se mantiene en el Proyecto el hecho de que esta procuración se la realice mediante oficio y eso está bien, lo que sí proponemos es que aparte de que en la Comisión y en el Proyecto se establece que se debe adjuntar a este oficio el nombramiento del principal de la entidad pública, así como su estatuto y su organigrama, para tener coherencia con lo que es la legitimación a causen y con lo que es la prueba, inclusive, prueba documental. Este nombramiento y este estatuto u organigrama debería ser adjuntado en lo que es copia certificada, recordemos que la prueba documental en el Cogep solo habla de documentos originales, copias certificadas y compulsas no da valor alguno a la copia simple como tal. Luego de esto, tenemos algo interesante que sí se ha tratado aquí, que es esta novísima institución de la citación a través del notario, estamos de acuerdo porque aquellos que estamos en el libre ejercicio y en la cátedra precisamente en esta materia, sabemos que el sistema de citación a nivel nacional ha colapsado definitivamente, y si hay una mano más que ayuda a este proceso de citación que es el sistema notarial bienvenido sea, pero hay un problema, en el texto de la reforma se establece que quien plantea la demanda, es decir, el actor, insinuará a través de qué notario se tiene que hacer esta citación, eso puede prestarse a cualquier tipo de manipulación del proceso de citación, de ahí que la propuesta que hacemos es que el señalamiento, la posibilidad que la citación se haga vía notario, también se sujete al proceso de sorteo, que ya lo tenemos para los peritos y para los jueces como tal. Luego el artículo dieciséis de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

la reforma, plantea reformar el artículo ciento cuarenta y ocho del Cogep, que habla precisamente de la reforma a la demanda, aquí solicitamos que en lugar de simplemente la palabra “fundamentos”, se explique de qué tipo de fundamentos proponen o producen la reforma a la demanda, se entiende que es por el apareamiento de nuevas pruebas, y las nuevas pruebas son fruto de nuevos hechos, de ahí que el término correcto sería nuevos fundamentos fácticos como tal. Luego en cuanto a la reforma al artículo 169 del Cogep, que establece y se desarrolla en el artículo veinticuatro de la Reforma, con su venia, señora Presidenta, voy a dar lectura a la parte pertinente, del ciento sesenta y nueve del Cogep “el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o debe estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hacen de manera incompleta”. La pregunta obviamente que hacemos aquí es, cuando ejercemos la profesión y pedimos cierta información como elemento probatorio a instituciones públicas, llega tarde o nunca llega, puntualmente esto lo sentimos cuando pedimos informes por ejemplo al SRI, al IEISS, a las superintendencias que nos entreguen cierta información que va a servir como elemento de defensa o de ataque de acuerdo a la estrategia procesal; en la práctica, señores legisladores, señoras legisladoras eso no sucede, llegamos a la audiencia: sea preliminar, sea audiencia única y el informe nunca ha llegado, produciéndose grave indefensión el momento de mantener prueba y destacar la misma, de ahí que recomendamos que en caso de que esta prueba sea solicitada a institución pública, se requiera por parte del juez obligatoriamente la entrega de su obligación, máximo en el plazo de diez días y abrir la posibilidad de que esa audiencia que no puede realizarse por la falta de elementos probatorios, pueda ser diferida por una sola vez. Luego y para terminar, el artículo trescientos sesenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

tres habla sobre la tipología de títulos de ejecución, aquí es importante, señores miembros de la Comisión, que se establezca claramente a qué tipo de ejecución estamos hablando, por cuanto en la reforma se propone y se dice son títulos de ejecución acta transaccional, y la reforma dice aumentar la palabra "judicial", es decir, hecha la reforma cómo quedaría el texto, será título de ejecución el acta transaccional judicial, institución que no existe en el derecho ecuatoriano, quizás la intencionalidad de la Comisión era colocar como título de ejecución, el acta transaccional judicialmente reconocida o el acta transaccional celebrada ante juez competente, que sería lo correcto como tal; y ahora sí lo último y quizás lo más importante, me llamó profundamente la atención el cambio que se le da o se le quiere dar al artículo dos cuarenta y siete del Cogep, que habla de la improcedencia del abandono. Se dice, que no cabe abandono en caso o procesos en donde estén involucrados personas, ecuatorianos que forman parte de grupos de atención prioritaria y grupos vulnerables como tal; totalmente de acuerdo, pero nos estamos olvidando quizá por el afán de dar mayor protección, que muchas veces personas de grupos vulnerables, están inmersos en procesos que no tienen nada que ver con derechos personales, derechos fundamentales o derechos personalísimos, sino derechos patrimoniales, dinero, pongo un ejemplo, qué pasa en aquellas circunstancias en donde una persona de la tercera edad es demandada por una letra de cambio, por el incumplimiento de un contrato de préstamo, no cabría la improcedencia de abandono en ese caso y la persona de la tercera edad estaría ampliamente perjudicada como tal; en ese caso solicitamos que la Comisión analice la posibilidad de que esta improcedencia del abandono a favor de grupos vulnerables, exclusivamente abarque procesos que tengan que ver con derechos personales o personalísimos, los derechos fundamentales son aparte, son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

materia de derecho procesal constitucional y no tomar en cuenta la improcedencia del abandono cuando de por medio estén derechos patrimoniales que puedan ser perjudiciales a las personas.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Concluyó su tiempo, señor Legislador.....

EL ASAMBLEÍSTA SUÁREZ PROAÑO LUIS. ...Con esto termino, derechos que pueden ser perjudiciales a personas pertenecientes a grupos vulnerables, sin perjuicio de hacer llegar por escrito las observaciones, le agradezco, señora Presidenta.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Manuel Ochoa.....

EL ASAMBLEÍSTA OCHOA MORALMENTE MANUEL. Compañera Presidenta encargada Soledad Buendía, legisladores: Es indudable que el Código Orgánico General de Procesos necesita una reforma, por eso es necesario entender que para realizar un trabajo eficiente, debemos apartarnos del discurso político, para que imperen los aspectos técnicos que esta vital reforma requiere. Como dije al inicio, es necesario y urgente la reforma al Cogep, pero eso no significa de ninguna manera un cambio ligero y apresurado, sino que debe ser el producto de un debate técnico, con propuestas claras, ya que solo así podremos ofrecer a los ecuatorianos normas completas, eficaces y bien redactadas, de modo que perduren en el tiempo y no constituyan un tiempo malgastado que posteriormente nos obliguen a vivir de reforma en reforma. Debemos construir una ley que dé resultados, a través de fallos que protejan los derechos de los ciudadanos, que equilibren las relaciones jurídicas, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

restauren los derechos y, sobre todo, que permitan que los ciudadanos confíen en su administración de justicia y sientan que el Estado a través de los jueces resolvieron su situación con ponderación y con justicia, en ese contexto. Si bien en el Proyecto reformativo materia de la discusión, se topan algunos temas importantes como el abandono, la acumulación de autos; empero debo indicar, que nos estamos olvidando que otros que tienen mayor trascendencia y lo que es más, de graves vacíos legales que tiene el Cogep y que lamentablemente lo seguimos olvidando en este paquete de reformas, solo para citar algunos casos, me permito enumerar los siguientes: Primero, en el caso de reconocimiento de documentos privados no se establece las consecuencias jurídicas si el demandado no comparece al proceso o simplemente se niega a reconocer. Segundo, en la declaración de parte no se establece las consecuencias jurídicas para la persona que se niegue a rendir tal declaración. Tercero, en lo relacionado a la prueba testimonial, no se determina un límite al número de testigos y preguntas. Cuarto, en la rendición de cuentas no se establece las consecuencias jurídicas, en caso de que quien deba rendirlas no las haga. Quinto, en el juicio ejecutivo es necesario que se implemente la excepción de falta de obligación ejecutiva, que inexplicablemente la omite el Cogep. Sexto, se debe implementar y legislar el denominado juicio ordinario posterior al juicio ejecutivo, a efectos de que el deudor vencido no quede en la indefensión debido al debate limitado, producto de la naturaleza del juicio ejecutivo. Séptimo, en el recurso de casación constituye una verdadera aberración jurídica que se diga que este recurso se interpondrá dentro del término de diez días posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia, ya que si el auto o sentencia está ejecutoriado, es sencillamente absurdo que proceda este recurso. Entonces, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

nuestra obligación como legisladores, dotar al pueblo ecuatoriano de una normativa jurídica procesal completa y clara, pues, recordemos que también está comprometido el interés público, por eso los invito en esta mañana que abarquemos en el Proyecto de reforma todos los aspectos que no se han tratado y de los que me he permitido citar, para que nuestro trabajo sea fructífero y en beneficio de todos los ecuatorianos. Gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señor Legislador. Tiene la palabra el asambleísta Elio Peña.-----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑA ONTANEDA ELIO. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Como integrante de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, quiero ser puntual en mi intervención, pero también reconocer el trabajo que realiza nuestra Comisión, sin esperar reconocimientos ni agradecimientos obviamente, porque es un deber que tenemos que cumplir y para eso estamos aquí en la Asamblea. Solamente quiero manifestar que el Cogep al regular la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, obviamente con estricta observancia del debido proceso, ha sido y constituye un adelanto sumamente interesante en el Derecho Procesal, ya los compañeros que me han antecedido en la palabra integrantes de la Comisión, han manifestado los puntos importantes, pero no está por demás decirles que lo que se pretende con estas reformas, es ratificar la garantía, el acceso gratuito a la justicia tal como lo estipula nuestra Constitución, la igualdad de condiciones para litigar entre privados, y entre privados y el Estado, una cosa tan cuestionada en los últimos tiempos y, sobre todo, P



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

garantizar el debido proceso en todas las materias. Ya han manifestado los compañeros que los puntos críticos o los temas de análisis en la Comisión y obviamente aquí en el debate, han sido los temas relacionados a la calificación de la demanda por los jueces, tan cuestionada por los abogados en libre ejercicio de la profesión, porque si bien es cierto el espíritu de la calificación de la demanda es que revise los requisitos de forma y el anuncio de pruebas, cuando ha habido jueces que han querido prácticamente calificar la prueba anticipada, cosa totalmente equivocada por algunos jueces del Ecuador. Así mismo, el tema de la citación que ha sido un tema sumamente complicado, un tema sumamente cuestionado desde todos los actores y ventajosamente se trata de solucionar en lo posible el tema de las citaciones, también el tema del abandono y no puedo dejar de manifestar el tema de los apremios por falta de pago a las pensiones alimenticias, si bien tenemos una resolución de la Corte, también es cierto que la Ley puede servir para mediar en el tema del alimentante, de tal manera que, nosotros hemos puesto relacionado a las pensiones alimenticias el apremio, la audiencia y el acuerdo, ahí si quiero reconocer también como que se nos ha escapado en el acuerdo, poner plazos perentorios que obviamente tácitamente se los entiende, pero que deberían estar. Me preocupa el tema del recurso de revisión y valga la oportunidad para aclararlo, desde la Comisión no hemos legislado para nadie en particular, la legislación tiene que ser para la generalidad, pero bienvenidas las sugerencias, las observaciones que han realizado, el recurso de revisión no es otra cosa que garantizar una instancia jurídica para evitar algunas irregularidades en los procesos judiciales, pero sobre todo, yo creo que el compromiso sentido de la Comisión en esta mañana y tarde, es llevar al análisis la tercera causal, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

obviamente bienvenidos sus criterios, muy bien recogidos, pero si decirles, este asambleísta no perderá de vista que con el recurso de revisión en materia no penal, sobre todas las cosas estará la garantía a los derechos humanos, colegas asambleístas, felicito la altura del debate con que se ha llevado esta mañana y tarde, y sobre todo decirles que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, es una Comisión de puertas abiertas, donde ha primado el criterio de los juristas reconocidos a nivel nacional y sobre todo, también el criterio de los operadores de justicia que han puesto de manifiesto muchas inquietudes y sobre todo también reconocer las iniciativas de todas las bancadas que han fortalecido esta propuesta de reforma al Código General de Procesos. Gracias, señora Presidenta, colegas asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Legislador. Tiene la palabra el asambleísta Henry Moreno.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORENO GUERRERO HENRY. Señora Presidenta, gracias. Señoras y señores legisladores, buenas tardes. Creo que es importante esta reforma al Código General de Procesos, sin duda alguna no tiene que ser solamente un enunciado constitucional el tema de que la justicia o el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, efectivamente, tiene que esto llevarse a la práctica; voy a compartir algo del día a día del ejercicio del Derecho en lo que tiene que ver a la profesión de la abogacía, los temas de la citación, un tema que es realmente importantísimo en el sistema procesal, porque es parte de lo que tiene que ver al derecho en el debido proceso, una mala citación, una mala conexión entre lo que el demandado expone y el conocimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

de lo que tiene que ver al inicio de un enjuiciamiento o de un proceso en la justicia, pues, es obviamente parte sustancial del debido proceso, y ahí yo saludo la voluntad de la Comisión en ingresar una nueva forma de poder citar a través de un notario, pero eso también tiene sus consideraciones que son muy específicas y de la práctica diaria; cuánto cuesta la citación a través de un notario, la carga de trabajo que tiene un notario, a veces tal vez la involuntad del mismo notario en salir a citar, eso creo que tenemos que tenerlo muy presente, por eso creo que también debemos afinar los procedimientos dentro del Código General de Procesos e incluir nuevas formas de citación, no tan nuevas porque ya existían, en el Código de la Niñez y Adolescencia existía la citación a través de boleta única con auxilio de la fuerza pública, y esta era una herramienta positiva para la gente más humilde, el día de hoy ¿qué sucede? Por ejemplo, en una jurisdicción alejada, digámoslo así, de una provincia del Oriente ecuatoriano que de pronto tiene que citarse en la ciudad de Quito, tiene que hacerse ahora obligatoriamente a través de un deprecatorio, a través de un sorteo en un juzgado de la ciudad de Quito, pero si es una persona humilde digamos, el caso más elocuente, una madre, una madre soltera que tiene que hacer la citación, pero si ni siquiera tiene para pagarle al abogado, para los pasajes, porque está buscando los alimentos para su niño, para sus hijos; yo creo que éstas formas de citación sí tienen que ser rescatadas e ingresadas en el Código General de Procesos, por eso rápidamente quiero agregar y voy a tomar la palabra, se ha dicho que aquí expongamos nuestras ponencias y que van a ser ingresadas en la Comisión, así es que la vamos a exponer para que se agregue un párrafo, que sea el párrafo quinto en el artículo sesenta y tres y que diga de la siguiente forma: "en las causas de alimentos se podrá disponer la citación por boleta única con auxilio de la fuerza pública, de lo cual se dejará



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

constancia mediante parte policial”, esta es una práctica que ya se venía realizando en los años anteriores y que reitero, ayuda mucho a la gente más humilde, porque esa persona puede venir, solicitar el auxilio de la fuerza pública y obviamente, como está facultado un agente en solicitar los documentos y en realidad hacer efectiva esta citación que es consustancial al debido proceso; ojalá sea acogida por parte de la Comisión, y algo también muy puntual en el tema del recurso de revisión en materia no penal, creo que sí debemos legislar en función de lo que sucede en la actualidad, en lo que tiene que ver a la patria ecuatoriana, ustedes saben las connotaciones de la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, emitida en el año dos mil once-dos mil doce, en la cual se envió a pagar alrededor de nueve mil quinientos millones de dólares a la Transnacional Chevron, pero ahora ustedes saben lo que ha sucedido y esta nota de prensa es de conocimiento general, a través del laudo arbitral efectuado por la Corte Internacional de La Haya, en la cual declara responsable al Estado ecuatoriano por haber trasgredido ciertos derechos, por haber negado el tema del acceso a la justicia y ahí nuestro reparo en el numeral tres que calzaría perfectamente en este articulado, el peligro de que el Estado ecuatoriano sea quien deba, además de la gran deuda que ya tenemos, tenga que asumir ahora con una responsabilidad de una compañía transnacional, ¿y mientras tanto qué? Mientras tanto los pueblos y nacionalidades siguen esperando que se pueda resarcir los daños ambientales que se han suscitado en la provincia de Sucumbíos, pero no solamente ahí sino en otras provincias de la Amazonía ecuatoriana, y esto tendría connotaciones hacia futuro, con el resultado de un laudo arbitral internacional, hoy en el sur de la Amazonía, en el sur del país se está explotando ya, se está llegando a la explotación minera, y qué hay si es que se puede producir un caso análogo o similar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

creo que la Comisión debería explicar un poco más el tema porque se refiere y se habla de la doctrina, se habla del Derecho Comparado, se cita a la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, se cita el artículo quinientos diez y ahí se establecen los motivos, pero en ninguno de aquellos motivos se encuentra el numeral tres que se pretende instaurar en el Código General de Procesos. Por eso sí creo que, para prevenir cualquier daño posterior, a pesar que yo sé que soy abogado y pues el tema de que la ley no tiene irretroactividad, eso es un tema puntual. Pero sí creo que deberíamos prevenir cualquier tipo de repercusión que podamos tener nosotros hacia futuro, así es que quiero secundar la ponencia de varios de los colegas asambleístas que nos antecieron en la palabra, en el tema de retirar el numeral tres, de lo que tiene que ver a la reforma para ingresar este recurso de revisión. Eso, señora Presidenta, quiero agradecerle, y ojalá estas ponencias y estas sugerencias sean acogidas por la Comisión. Muchísimas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Legislador. Cerramos este debate con la asambleísta Noralma Zambrano.-----

LA ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO CASTRO NORALMA. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano. Previo a emitir algunas observaciones al Código Orgánico General de Procesos, me parece que sí es importante destacar la relevancia del trabajo que ha realizado la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, por la rigurosidad con que se ha manejado, por la seriedad y la responsabilidad. Y sobre todo porque es de vital importancia en las fases procesales de los diferentes juicios regulados por el Cogep, lo que sin duda alguna



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

permitirá contribuir a la descongestión del trabajo que realizan los operadores de justicia en nuestro país. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo ciento sesenta y nueve, establece claramente que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y efectivamente, esto es lo que procura este Proyecto de Ley en el reclamo de las personas a recibir del sistema de justicia el debido proceso, con normas procesales que se rijan por principios de simplificación, uniformidad, efectividad, eficiencia, eficacia y sobre todo celeridad. Lo cual hace posible la vigencia del Estado de derecho y garantías. Los legisladores, pueblo ecuatoriano, tenemos la misión de dar respuestas a la ciudadanía desde una óptica constitucional y legal que haga posible descongestionar las cargas procesales, para que el ciudadano común reciba respuestas a aquellos trámites innecesarios que pudieran prever las leyes procesales. Y hoy desde este Pleno, se dará un paso trascendental o en el momento en que se vote, con el aporte de todos los asambleístas, en la construcción de esta importante reforma legal. Mi primera observación va dirigida al artículo uno que reforma el artículo nueve del Cogep, este artículo trata de la competencia territorial, en los antecedentes del Proyecto podemos notar claramente que se quiere regular por parte del legislador lo relativo a la materia contractual, específicamente, en cuanto a la fijación o señalamiento del domicilio en las cláusulas contractuales para los efectos de la notificación. En este sentido, es evidente que la preocupación radica en aquellos casos en que se celebra un contrato y se señala un domicilio que luego es cambiado sin que una de las partes lo sepa. Y lo que prevé esta Reforma, es que las partes se obliguen a comunicarse entre sí cuando realicen algún cambio de domicilio, de esta manera, asegurar el conocimiento de estos cambios a efectos de las notificaciones que aseguren la competencia territorial del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

juzgador de manera correcta. No obstante, nos parece que el texto puede mejorarse para darle claridad. Y propongo que, en tal sentido, este texto diga de la siguiente manera: "en materia contractual, cuando existan cláusulas en que las partes intervinientes fijen o señalen domicilio, estarán obligadas a comunicar entre sí y de manera oportuna cualquier modificación respecto al domicilio establecido en el contrato". A reglón seguido o para complementar lo que estoy diciendo, propongo también que en el artículo cuarenta y dos del Cogep, concretamente en el numeral primero, que trata de la forma en que deben comparecer las entidades públicas en los casos de la procuración judicial, se establece que a más del nombramiento o acción de personal o acto administrativo de designación, se debe agregar al oficio, el estatuto u organigrama donde conste el cargo o representación legal. Lo cual considero va en contra de los principios procesales estipulados en el artículo ciento sesenta y nueve de la Constitución y más aún cuando actualmente hablamos de eliminar trámites burocráticos. Por lo cual, sugiero se elimine del texto propuesto esta parte que dice: "además del correspondiente estatuto u organigrama donde conste que el cargo de quien suscribe el oficio, implica la representación legal de la entidad". Esto obviamente, salvo mejor criterio de la Comisión. En la reforma al artículo ciento sesenta y nueve del Cogep que trata de la carga de la prueba, se dice que en los procesos contenciosos administrativos y tributarios, cuando el administrado entregue copias simples como prueba a su favor, la administración se pronunciara de ser el caso, en lo que corresponda, en la contestación a la demanda. Si bien en estos procesos comparece generalmente como una de las partes el Estado y es en esa relación que se pretende establecer esta situación a favor del administrado, por principio de igualdad se aplique de manera transversal a todos los procesos establecidos en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 539-A

Cogep en los que intervenga el Estado, y no solo a los procesos contenciosos administrativos y tributarios. En cuanto al artículo reformativo cuarenta y nueve que pretende reformar el artículo tres treinta y tres, numeral ocho del Cogep, existe una imprecisión que considero es de buena fe y que debe ser corregida. Puesto que el artículo trescientos treinta y tres solo tiene seis numerales y el texto que se pretende reformar corresponde al numeral ocho del artículo tres treinta y dos del Cogep, que trata sobre el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia, en razón de aquello, lo que corresponde reformar es el numeral ocho del artículo tres treinta y dos y no del artículo tres treinta y tres. En la Disposición Reformativa Segunda, en el segundo párrafo, a continuación de las palabras: "admitida a trámite la demanda", se debe agregar las palabras: "la jueza o juez de trabajo dispondrá citar en el plazo". Ya que esto permitirá darle claridad al texto que se propone. Señora Presidenta, colegas asambleístas y pueblo ecuatoriano, estas son algunas observaciones que me permito sugerir a la señora Presidenta de la Comisión y hay otros aportes que también lo he hecho llegar por escrito, pero que son más bien de forma y no tienen una connotación de fondo. Gracias, señora Presidenta.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleísta. Suspendemos la sesión, será comunicado oportunamente día y hora para retomarla. Muchas gracias y buenas tardes.

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota de la suspensión, señora Presidenta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

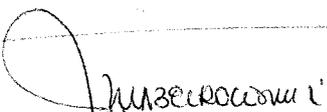
Acta 539-A

VI

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las diecisiete horas diez minutos. -----


EC. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta de la Asamblea Nacional


ING. SOLEDAD BUENDÍA HERDOÍZA
Primera Vocal del Consejo de Administración
Legislativa


DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaría General de la Asamblea Nacional


EBZ/EDS